



101471c79130a07e0307e42030cd274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MULA**

**REGIÓN DE MURCIA**

**AVANCE**

**DE LA MODIFICACION PUNTUAL DEL PGMO QUE AFECTA AL USO GANADERO  
DEL SUELO NO URBANIZABLE**

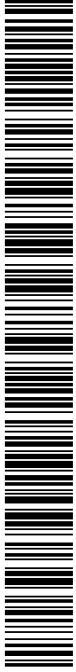
**(MODIFICACIÓN Nº 25)**

**AUTOR: JUAN CARLOS ESPÍN SÁNCHEZ**  
INGENIERO DE CAMINOS MUNICIPAL

**FECHA: DICIEMBRE 2020**

Documento firmado por: JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Cargo: Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	Fecha/hora: 17/12/2020 10:02
---	---	---------------------------------

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>



101471c79130a07e0307e42030cd274

# MEMORIA

Documento firmado por: JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Cargo: Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	Fecha/hora: 17/12/2020 10:02
---	---	---------------------------------

# MEMORIA

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL AVANCE DE LA MODIFICACIÓN

### 1.- ANTECEDENTES

El Plan General Municipal de Ordenación de Mula (en adelante PGM) se aprobó definitivamente por orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la CARM, de fecha 25 de abril de 2001.

Desde hace bastante tiempo se viene arrastrando una gran problemática para la implantación, ampliación y legalización de explotaciones ganaderas en el término municipal de Mula, todo ello debido a que el PGM en sus normativas para las categorías de suelo no urbanizable establece unas limitaciones muy exigentes para el uso ganadero, especialmente con el sector porcino.

Todo esto ha sido debido a que en la redacción inicial del PGM se quiso evitar la proliferación de actividades ganaderas en el término municipal. A lo largo de estos años se han realizado varias modificaciones puntuales del Plan para mejorar puntualmente esta situación, no obstante han sido actuaciones enfocadas a algunos tipos de ganado y no actuaciones generales como la que se pretende actualmente.

En octubre de 2018 se redactó el Avance de la modificación puntual del PGM que afecta a los usos ganaderos en suelo no urbanizable (modificación nº 25). Como consecuencia del procedimiento medioambiental que dicho Avance lleva consigo, el cual ha derivado en que después de tramitarse como evaluación estratégica simplificada se decidiera por parte del Servicio de Información e Integración Ambiental su tramitación como evaluación estratégica ordinaria con la consiguiente presentación del Estudio Ambiental Estratégico, ha sido necesario redactar nuevo Avance para adaptarse a los cambios que necesariamente ha habido que realizar.

### 2.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La modificación que se pretende tiene por objeto regular correctamente la implantación, ampliación y legalización de explotaciones ganaderas en el término municipal de Mula. Este sector ha cambiado bastante en los últimos años con grandes avances en alimentación y modos de explotación, así como la entrada en vigor de un gran abanico de nuevas normativas que han hecho que muchos ganaderos se hayan interesado por la posibilidad de adaptar sus explotaciones a los nuevos tiempos, es por ello que la Corporación Municipal ha considerado oportuno su nueva regulación con el fin de adecuarse a las actuales necesidades.



101471c79130a07e0307e42030c0d274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02



101471c79130a07e0307e420300c0274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

### **3.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA**

La modificación que se acomete se justifica por la pretensión municipal de solucionar los problemas existentes con las instalaciones ganaderas del municipio de Mula.

En la actual coyuntura del sector ganadero con unos precios de alimentación cada vez mayores, debido a las continuas subidas en los precios de los cereales y oleaginosas (base de la alimentación animal), lo cual resta competitividad respecto a los demás países de la Unión Europea, la ampliación de dichas explotaciones es una buena solución en cuando a reducir algunos de los costes fijos a la par que se mejoran las producciones, máxime si dichas ampliaciones se rediseñan con la tecnología actual, la cual ha avanzado mucho respecto a la existentes.

Por otro lado las nuevas normativas que regulan las explotaciones ganaderas como las del sector porcino por ejemplo (RD. 324/2000, de 3 de marzo, sobre ordenación de explotaciones porcinas y el RD. 1135/2002, de 22 de octubre, relativo a las normas mínimas de protección de cerdos), han posibilitado además de otras cuestiones que se permita la posibilidad de ampliar las granjas hasta 864 UGM (unidades de ganado mayor), lo cual ha ofrecido a los ganaderos la posibilidad de aumentar el número de cerdos de sus explotaciones.

A lo largo de estos años han sido muchos los vecinos de Mula que representando al sector ganadero se han dirigido a los técnicos y políticos municipales de modo que la Corporación Municipal se ha hecho eco de ello motivando la orden de redactar una modificación puntual del PGMO que trate de regular convenientemente dicho sector.

El planeamiento general actualmente vigente, contempla alguna actuación al respecto como la realizada a través de la modificación puntual del plan nº 12 que afectaba al sector ovino-caprino, la cual reguló una nueva serie de distancias de incompatibilidad con el régimen residencial respecto a viviendas aisladas, pedanías y el municipio, así como que estableció también un régimen transitorio de 15 años para aquellas explotaciones ganaderas que quedaran, aun así, en situación de fuera de ordenación.

Se trata pues de usos que cuando se aprobó el PGMO se regularon de manera más restrictiva pero que actualmente están cada vez más presentes en la sociedad y más avanzados en cuanto a producción, eficiencia y salubridad de modo que se molesta mucho menos a vecinos cercanos. Por lo que surge la necesidad de ordenar adecuadamente los usos del sector ganadero en el suelo no urbanizable atendiendo a las nuevas necesidades.

Es por todo ello que se entiende conveniente para el municipio de Mula la modificación del Plan General que se propone.

### **4.- PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN**

La modificación que se propone se considera NO ESTRUCTURAL por no afectar sustancialmente a los sistemas generales ni cambiar el uso global del suelo ni su

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02

intensidad y consiste en regular las ordenanzas del suelo no urbanizable (5aI, 5aII, 5aIII, 5b y 5c) en relación a los usos ganaderos.

Se pretende flexibilizar dichas ordenanzas de modo que se facilite a los ganaderos la implantación, ampliación y legalización de las explotaciones ganaderas del municipio.

Se eliminará de las ordenanzas el porcentaje máximo de ocupación que marca alguna ordenanza del 4% y del 0,2 % para explotaciones porcinas en otras ordenanzas, quedando ésta supeditada a lo indicado en el preceptivo informe del órgano competente en materia de agricultura y ganadería.

Del mismo modo se modificarán en general toda la serie de distancias que actualmente se imponen para la compatibilidad de los distintos usos ganaderos (excepto el uso ovino-caprino) con el uso residencial tanto a viviendas aisladas como a suelo urbano y suelo urbanizable de las distintas pedanías y el municipio, de manera que a partir de ahora se establece solo una distancia mínima de 500 m entre cualquier explotación ganadera sea del tipo que sea y el uso residencial de vivienda unifamiliar aislada, así como una distancia de 1500 m a suelo urbano o suelo urbanizable tanto del municipio de Mula como de las pedanías.

Este último condicionante de los 1500 m a suelo urbano o urbanizable viene derivado de los acuerdos con las distintas plataformas de vecinos y representantes de los sectores ganaderos del municipio así como del RD. 324/2000, de 3 de marzo, sobre ordenación de explotaciones porcinas, el cual establece una distancia mínima a casco urbano de 1 Km para explotaciones porcinas. Debido a que el concepto de "casco urbano" no es un concepto urbanístico muy claro, hemos determinado, siguiendo un criterio conservador, que para su mayor precisión se pedirá una distancia de 1500 m a suelo urbano o urbanizable tanto del municipio de Mula como de sus pedanías, tanto para uso porcino como marca el anterior RD como para cualquier uso ganadero (excepto el uso ovino-caprino). Todo esto como condiciones mínimas, con independencia del cumplimiento del citado RD para usos ganaderos del sector porcino.

Se permitirá también ampliar aquellas explotaciones ganaderas, con las condiciones de ocupación antes citadas, que estén legalmente establecidas pero que con motivo de la reciente construcción de viviendas en sus inmediaciones y la implantación de nuevas ordenanzas municipales han quedado en régimen de fuera de ordenación, siempre y cuando como antes se ha indicado, se trate de explotaciones legalmente establecidas.

En cuanto al uso ganadero del sector ovino-caprino, y con motivo de la modificación puntual del PGMO nº 12 aprobada en el año 2010, se estableció un régimen transitorio de 15 años para aquellas explotaciones de dicho sector que habían quedado fuera de ordenación, es por ello que siguiendo aquel criterio se continúa incluyendo dicho régimen transitorio estableciendo como fecha de caducidad de tal régimen transitorio la que en su día se reguló (27 de julio de 2015), sólo para explotaciones del sector ovino-caprino. En relación a incompatibilidades con el régimen residencial de viviendas aisladas y pedanías se respetará lo indicado en dicha modificación.

Se decide no establecer ninguna reciprocidad en relación a las distancias entre edificaciones destinadas a uso residencial y las destinadas a uso ganadero, no obstante se indica que no se estimará que la posible construcción de una edificación a menos de 500 m de una explotación ganadera en suelo no urbanizable, suponga la consideración de que dicha explotación incurrirá en régimen de fuera de ordenación ya que sería la edificación la que se hubiera construido después de la explotación ganadera y a sabiendas de que ésta ya existía.



101471c79130a07e0307e42030cd274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02



101471c79130a07e0307e42030c0d274

El subsector porcino es la ganadería para la cual se proponen los cambios regulatorios más destacables con relación al PGMO vigente:

- En primer lugar, no permitiéndose la instalación de nuevas explotaciones, salvo las de carácter doméstico, en suelo no urbanizable agrícola de regadío (5a) ni tampoco en suelo no urbanizable forestal (5c).
- Flexibilizando, en suelo no urbanizable de secano (5b), las distancias a suelo urbano y urbanizable, a fin de hacer viables las explotaciones ganaderas ya existentes, si bien se incrementan las limitaciones y/o condicionantes territoriales a fin de proteger los hábitats y paisajes de mayor valor, así como la Red Natura 2000 y su entorno.

Las instalaciones ganaderas de carácter doméstico del Anexo III de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, no constituyen actividades a los efectos de dicha ley y podrán instalarse, respetando las normativas aplicables -incluyendo en su caso distancias mínimas-, en cualquiera de las zonas del suelo no urbanizable incluidas en la Modificación.

Para las explotaciones ganaderas permitidas en cada zona, se prohíbe su ubicación o la ampliación de las mismas en zonas de interés por hábitats o paisaje:

- Las zonas con Hábitats de Interés Comunitario considerados como raros o muy raros.
- Los suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia.
- Los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.

Finalmente, para todo el suelo afectado por la Modificación y con relación a la Red Natura 2000, se aplicará lo siguiente:

- Las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente Plan de Gestión, deberán someterse a una adecuada Evaluación de Repercusiones dentro de la correspondiente Evaluación Ambiental.
- En el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, el promotor solicitará informe al órgano competente para la gestión de dichos Espacios Protegidos acerca de la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una Evaluación de Repercusiones dentro de la correspondiente Evaluación Ambiental, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000).

De modo que dichas ordenanzas queden del siguiente modo:

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02

## SUELO NO URBANIZABLE

### 5a I.- Regadíos tradicionales.

**DEFINICIÓN** Corresponde esta categoría de suelo de forma genérica a la zona los regadíos de las márgenes del río Mula, aguas abajo de los Baños y a parte del Plan de Modernización de regadíos de Mula y La Puebla.

### **CONDICIONES DE VOLUMEN**

Parcela mínima: 20.000 m<sup>2</sup> para viviendas. 5.000 m<sup>2</sup> para otras construcciones.

Ocupación máxima: 4 % en general. Para viviendas 2 %

Altura máxima : II plantas / 7 m.

III plantas / 9 m. en el 10 % de la superficie ocupada

Separación linderos: 5 m.

Separación eje camino de huerta (incluye caminos locales y caminos comunes de acceso a varias fincas): 15 m.

Separación otros caminos: S/norma correspondiente

Excepciones :

- **Instalaciones propias del cultivo:**

#### OBRAS MENORES A EFECTOS DE TRAMITACIÓN:

- Casetas instalaciones de riego por goteo; se sujetarán a las condiciones edificatorias:

\* Superficie máxima : 6 m<sup>2</sup> (computando en el 4 %)

\* Altura máxima : 2,20 m. I planta

\* Parcela mínima : Parcelario de rústica 1.994.

\* Separación de linderos: 2 m.

\* Separación ejes caminos de huerta: 6 m.

\* Separación otros caminos: S/norma o ley correspondiente

- Cobertizos para aperos agrícolas: se sujetarán a las siguientes condiciones edificatorias :

\* Superficie máxima : 20 m<sup>2</sup> (computando en el 4 %)

\* Altura máxima : 2,50 m. I planta

\* Parcela mínima : Parcelario actual (rústica de 1.944)

\* Separación de linderos: 5 m.

\* Separación ejes caminos de huerta : 15 m.

\* Separación otros caminos : S/norma o ley correspondiente

Se declara la incompatibilidad entre las dos anteriores excepciones, además de no regir en enclaves no regables.

#### OTRAS CONSTRUCCIONES:



101471c79130a07e0307e42030c0d274

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02

Las que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, lo que acreditarán mediante informe favorable de la Consejería de Agricultura. (Para usos agrícolas o ganaderos permitidos)

\* Ocupación máxima: La que determine el órgano competente en materia de agricultura y ganadería en el informe preceptivo.

- **Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas**

\* Parcela mínima: Cuatro veces la ocupada en planta por la edificación

- **Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social:**

\* Parcela, ocupación y altura: Las que justifiquen como necesarias

- **Edificios de interés:**

Se entienden como tales los catalogados e incluidos en el estudio del medio rural de la información urbanística; sobre los mismos se podrán mantener las condiciones actuales.

## CONDICIONES DE USO DE LA EDIFICACIÓN

*Permitidos:*

- \* **Las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca.**

\*Queda prohibido en este suelo la ubicación de nuevas explotaciones ganaderas salvo las de carácter doméstico.

Las Instalaciones ganaderas de carácter doméstico del ANEXO III de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, no constituyen actividades a los efectos de dicha ley y podrán instalarse, respetando las normativas aplicables - incluyendo en su caso distancias mínimas-, en cualquiera de las zonas del suelo no urbanizable incluidas en esta Modificación.

No se considera la reciprocidad entre el uso residencial y ganadero, no obstante, no se estimará que la posible construcción de una vivienda a menos de 500 m de la explotación ganadera haga que esta incurra en régimen fuera de ordenación.

Se considera un régimen transitorio en el sector ovino-caprino para la legalización de aquellas explotaciones que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con



101471c79130a07e0307e42030cd274

Documento firmado por: JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Cargo: Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	Fecha/hora: 17/12/2020 10:02
---	---	---------------------------------





101471c79130a07e0307e42030cd274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad. Dicho régimen transitorio concluirá el 27 de julio de 2025.

Para las explotaciones ganaderas permitidas, se establece la prohibición de ubicación de ampliaciones o nuevas explotaciones en:

- Las zonas con Hábitats de Interés Comunitario considerados como muy raros o prioritarios.
- Los suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia.
- Los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.

Las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente plan de gestión, deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.

En el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, el promotor solicitará informe al órgano competente para la gestión de dichos Espacios Protegidos acerca de la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000).

**\* Las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.**

\* **Vivienda familiar.** Donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población. Solo se permiten nuevas viviendas cuando esté justificada su adscripción a la producción agropecuaria.

**\* Las edificaciones e instalaciones de interés público, incluyendo exclusivamente:**

Los equipamientos públicos que no tengan cabida en los suelos urbanos o urbanizables.

Las rehabilitaciones de edificaciones existentes, legales o anteriores a 11-jun-99 que pretendan legalizarse, para adaptarlas a alojamientos turísticos en medio rural,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02

admitiéndose en este caso una ampliación del volumen de hasta el 20% del que tenga la edificación.

*Usos incompatibles:* Industrias de transformación

## ESTÉTICA

Las edificaciones deberán proyectarse con el máximo respeto al paisaje y al medio ambiente.  
Tratamiento obligado de jardinería.

## 5a II.- Zona regable de Yéchar

### DEFINICIÓN

Corresponde esta categoría de suelo, de forma genérica, a los regadíos de Yéchar.

### CONDICIONES DE VOLUMEN

Parcela mínima: 20.000 m<sup>2</sup> para viviendas.

5.000 m<sup>2</sup> para otros usos.

Ocupación máxima: 4 %

Altura máxima : II plantas / 7 m.

III plantas / 9 m.en el 10 % de la superficie ocupada

Separación linderos: 5 m.

Separación eje caminos de huerta (incluyen los de la red local municipal y los comunes de acceso a varias fincas): 15 m.

Separación otros caminos: S/norma correspondiente

Excepciones :

- **Instalaciones propias del cultivo:**

OBRAS MENORES A EFECTOS DE TRAMITACIÓN :

- Casetas instalaciones de riego por goteo; se sujetarán a las condiciones edificatorias :

\* Superficie máxima : 6 m<sup>2</sup> (computando en el 4 %)

\* Altura máxima : 2,20 m. I planta

\* Parcela mínima : Parcelario de rústica 1.994.

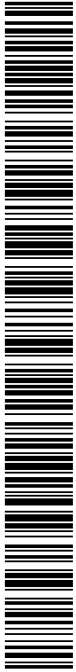
\* Separación de linderos : 2 m.

\* Separación ejes caminos de huerta : 6 m.

\* Separación otros caminos : S/norma o ley correspondiente

- Cobertizo para aperos agrícolas: se sujetarán a las siguientes condiciones edificatorias :

\* Superficie máxima : 20 m<sup>2</sup> (computando en el 4 %)



101471c79130a07e0307e42030c0d274



101471c79130a07e0307e42030c0d274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

- \* Altura máxima : 2,50 m. I planta
- \* Parcela mínima : Parcelario actual (rústica de 1.994)
- \* Separación de linderos: 5 m.
- \* Separación ejes caminos de huerta: 15 m.
- \* Separación otros caminos: S/norma o ley correspondiente

Se declara la incompatibilidad entre las dos anteriores excepciones, además de no regir en enclaves no regables.

**OTRAS CONSTRUCCIONES:**

Las que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, lo que acreditarán mediante informe favorable de la Consejería de Agricultura. (Para usos agrícolas o ganaderos permitidos).

\* Ocupación máxima: La que determine el órgano competente en materia de agricultura y ganadería en el informe preceptivo.

- **Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas**

\* Parcela mínima: Cuatro veces la ocupada en planta por la edificación

- **Vivienda familiar.** Parcela mínima, 20.000 m<sup>2</sup>. Ocupación máx. 2%.

- **Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social :**

\* Parcela, ocupación y altura: Las que justifiquen como necesarias

- **Edificios de interés:**

Se entienden como tales los catalogados e incluidos en el estudio del medio rural de la información urbanística; sobre los mismos se podrán mantener las condiciones actuales.

**CONDICIONES DE USO DE LA EDIFICACIÓN**

*Permitidos :*

- \* **Las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca.**

\*Queda prohibido en este suelo la ubicación de nuevas explotaciones ganaderas salvo las de carácter doméstico.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02



101471c79130a07e0307e42030cd274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

Las Instalaciones ganaderas de carácter doméstico del ANEXO III de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, no constituyen actividades a los efectos de dicha ley y podrán instalarse, respetando las normativas aplicables - incluyendo en su caso distancias mínimas-, en cualquiera de las zonas del suelo no urbanizable incluidas en esta Modificación.

No se considera la reciprocidad entre el uso residencial y ganadero, no obstante, no se estimará que la posible construcción de una vivienda a menos de 500 m de la explotación ganadera haga que esta incurra en régimen fuera de ordenación.

Se considera un régimen transitorio en el sector ovino-caprino para la legalización de aquellas explotaciones que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad. Dicho régimen transitorio concluirá el 27 de julio de 2025.

Para las explotaciones ganaderas permitidas, se establece la prohibición de ubicación de ampliaciones o nuevas explotaciones en:

- Las zonas con Hábitats de Interés Comunitario considerados como muy raros o prioritarios.
- Los suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia.
- Los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.

Las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente plan de gestión, deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.

En el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, el promotor solicitará informe al órgano competente para la gestión de dichos Espacios Protegidos acerca de la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000).

**\* Las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución,**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02



101471c79130a07e0307e42030c0d274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

**entretenimiento y servicio de las obras públicas.**

\* **Vivienda familiar.** Donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población. Solo se permiten nuevas viviendas cuando esté justificada su adscripción a la producción agropecuaria.

\* **Las edificaciones e instalaciones de interés público, incluyendo exclusivamente:**

Los equipamientos públicos que no tengan cabida en los suelos urbanos o urbanizables.

Las rehabilitaciones de edificaciones existentes, legales o anteriores a 11-jun-99 que pretendan legalizarse, para adaptarlas a alojamientos turísticos en medio rural, admitiéndose en este caso una ampliación del volumen de hasta el 20% del que tenga la edificación.

*Usos incompatibles:* Industrias de transformación

**ESTÉTICA**

Las edificaciones deberán proyectarse con el máximo respeto al paisaje y al medio ambiente.  
Tratamiento obligado de jardinería.

**5a III.- Resto de Regadíos.**

**DEFINICIÓN**

Corresponde esta categoría de suelo, de forma genérica, a las áreas de otros regadíos señalados en los planos.

**CONDICIONES DE VOLUMEN**

Parcela mínima: 20.000 m<sup>2</sup>.

Ocupación máxima: 1 %

Altura máxima : II plantas / 7 m.

III plantas / 9 m. en el 10 % de la superficie ocupada

Separación linderos: 5 m.

Separación eje camino de huerta (incluye la red local municipal y los caminos comunes de acceso a varias fincas): 15 m.

Separación otros caminos: S/norma correspondiente

Excepciones :

- **Instalaciones propias del cultivo:**

**OBRAS MENORES A EFECTOS DE TRAMITACIÓN :**

- Casetas instalaciones de riego por goteo; se sujetarán a las condiciones edificatorias :

\* Superficie máxima : 6 m<sup>2</sup> (computando en el 4 %)

\* Altura máxima : 2,20 m. I planta

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02



101471c79130a07e0307e42030c0d274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

- \* Parcela mínima : Parcelario de rústica 1.994.
- \* Separación de linderos : 2 m.
- \* Separación ejes caminos de huerta : 6 m.
- \* Separación otros caminos : S/norma o ley correspondiente
- Cobertizos para aperos agrícolas: se sujetarán a las siguientes condiciones edificatorias:
  - \* Superficie máxima: 20 m<sup>2</sup> (computando en el 4 %)
  - \* Altura máxima: 2,50 m. 1 planta
  - \* Parcela mínima: Parcelario actual (rústica de 1.994)
  - \* Separación de linderos: 5 m.
  - \* Separación ejes caminos de huerta: 15 m.
  - \* Separación otros caminos: S/norma o ley correspondiente

Se declara la incompatibilidad entre las dos anteriores excepciones, además de no regir en enclaves no regables.

**OTRAS CONSTRUCCIONES:**

Las que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, lo que acreditarán mediante informe favorable de la Consejería de Agricultura. (Para usos agrícolas o ganaderos permitidos)

\* **Ocupación máxima:** La que determine el órgano competente en materia de agricultura y ganadería en el informe preceptivo.

- **Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas**

\* Parcela mínima: Cuatro veces la ocupada en planta por la edificación

- **Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social :**

\* Parcela, ocupación y altura: Las que justifiquen como necesarias

- **Edificios de interés:**  
Se entienden como tales los catalogados e incluidos en el estudio del medio rural de la información urbanística, sobre los mismos se podrán mantener las condiciones actuales.

**CONDICIONES DE USO DE LA EDIFICACIÓN**

*Permitidos :*

- \* **Las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02



101471c79130a07e0307e420300d274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

\*Queda prohibido en este suelo la ubicación de nuevas explotaciones ganaderas salvo las de carácter doméstico.

Las Instalaciones ganaderas de carácter doméstico del ANEXO III de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, no constituyen actividades a los efectos de dicha ley y podrán instalarse, respetando las normativas aplicables - incluyendo en su caso distancias mínimas-, en cualquiera de las zonas del suelo no urbanizable incluidas en esta Modificación.

No se considera la reciprocidad entre el uso residencial y ganadero, no obstante, no se estimará que la posible construcción de una vivienda a menos de 500 m de la explotación ganadera haga que esta incurra en régimen fuera de ordenación.

Se considera un régimen transitorio en el sector ovino-caprino para la legalización de aquellas explotaciones que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad. Dicho régimen transitorio concluirá el 27 de julio de 2025.

Para las explotaciones ganaderas permitidas, se establece la prohibición de ubicación de ampliaciones o nuevas explotaciones en:

- Las zonas con Hábitats de Interés Comunitario considerados como muy raros o prioritarios.
- Los suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia.
- Los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.

Las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente plan de gestión, deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.

En el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, el promotor solicitará informe al órgano competente para la gestión de dichos Espacios Protegidos acerca de la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02



101471c79130a07e0307e42030c0d274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000).

**\* Las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.**

**\* Vivienda familiar.** Donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población. Solo se permiten nuevas viviendas cuando esté justificada su adscripción a la producción agropecuaria.

**\* Las edificaciones e instalaciones de interés público, incluyendo exclusivamente:**

Los equipamientos públicos que no tengan cabida en los suelos urbanos o urbanizables.

Las rehabilitaciones de edificaciones existentes, legales o anteriores a 11-jun-99 que pretendan legalizarse, para adaptarlas a alojamientos turísticos en medio rural, admitiéndose en este caso una ampliación del volumen de hasta el 20% del que tenga la edificación.

*Usos incompatibles:* Industrias de transformación

## ESTÉTICA

Las edificaciones deberán proyectarse con el máximo respeto al paisaje y al medio ambiente.

Tratamiento obligado de jardinería.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02



## 5b.- Agrícola de Secano.

**DEFINICIÓN** Corresponde las áreas señaladas como tales en los planos.

### CONDICIONES DE VOLUMEN

Parcela mínima: 50.000 m<sup>2</sup>.  
Ocupación máxima: 0,5 %  
Altura máxima : II plantas / 7 m.  
III plantas / 9 m. en el 10 % de la superficie ocupada  
Separación linderos: 10 m.  
Separación eje caminos de la red local y comunes de acceso a varias fincas: 15 m.  
Separación otros caminos: S/norma correspondiente

Excepciones:

- **Las que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca**, lo que acreditarán mediante informe favorable de la Consejería de Agricultura. (Para usos agrícolas y ganaderos permitidos).

\* **Ocupación máxima:** La que determine el órgano competente en materia de agricultura y ganadería en el informe preceptivo.

- **Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.**

\* Parcela mínima: Cuatro veces la ocupada en planta por la edificación

- **Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social:**

\* Parcela, ocupación y altura: Las que justifiquen como necesarias

- **Edificios de interés:** Se entienden como tales los catalogados y los incluidos en el estudio del medio rural de la información urbanística, sobre los mismos se podrán mantener las condiciones actuales.

### CONDICIONES DE USO DE LA EDIFICACIÓN

*Permitidos:*

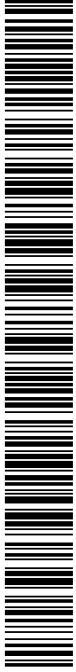
- \* **Las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca:**

- Para la compatibilidad de usos ganaderos (excepto el ovino-caprino) con el residencial se establece una distancia mínima de 500



101471c79130a07e0307e420300d274

Documento firmado por: JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Cargo: Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	Fecha/hora: 17/12/2020 10:02
---	---	---------------------------------



101471c79130a07e0307e420300cd274

m a cualquier vivienda aislada, así como 1500 m a suelo urbano o urbanizable tanto del municipio de Mula como de sus pedanías.

- Se permite la ampliación de aquellas explotaciones ganaderas, legalmente establecidas, que actualmente se encuentren en condiciones de fuera de ordenación.

- En relación con el sector ovino-caprino se establece:

- a. Al límite del SU o UR residencial de Mula, 1.000 m.
- b. Al límite del SU o UR residencial de pedanías, 500 m.
- c. Al límite del SU de UAR (urbanos de agregados rurales), 250 m.
- d. A viviendas en suelo no urbanizable, 250 m

- No se considera la reciprocidad entre uso residencial y ganadero, no obstante, no se estimará que la posible construcción de una vivienda a menos de 500 m de una explotación ganadera haga que esta incurra en régimen de fuera de ordenación.

- Se considera un régimen transitorio en el sector ovino-caprino para la legalización de aquellas explotaciones que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad. Dicho régimen transitorio concluirá el 27 de julio de 2.025.

Las Instalaciones ganaderas de carácter doméstico del ANEXO III de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, no constituyen actividades a los efectos de dicha ley y podrán instalarse, respetando las normativas aplicables -incluyendo en su caso distancias mínimas-, en cualquiera de las zonas del suelo no urbanizable incluidas en esta Modificación.

Se prohíbe la ubicación de ampliaciones o nuevas explotaciones ganaderas de cualquier tipo en:

- Las zonas con Hábitats de Interés Comunitario considerados como muy raros o prioritarios.

- Los suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia.

- Los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.

Las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente plan de gestión, deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.

En el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, el promotor solicitará informe al órgano competente para la gestión de dichos Espacios Protegidos acerca de la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02



101471c79130a07e0307e42030c0d274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

- \* **Las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.**
- \* **Vivienda familiar**, donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población.
- \* **Las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que no tengan cabida en los suelos urbanos o urbanizables.**
- \* **Los relacionados con la actividad extractiva que guarden relación con la explotación, previo informe favorable de órgano competente.**

**ESTÉTICA** Las edificaciones deberán proyectarse con el máximo respeto al paisaje y al medio ambiente.  
 Tratamiento obligado de jardinería.

**5c.- Forestal y Montes.**

**DEFINICIÓN** Corresponde las áreas señaladas como tales en los planos.

**CONDICIONES DE VOLUMEN**

Parcela mínima: 50.000 m<sup>2</sup>.  
 Ocupación máxima: 0,5 %  
 Altura máxima : II plantas / 7 m.  
 III plantas / 9 m. en el 10 % de la superficie ocupada  
 Separación linderos: 15 m.  
 Separación eje caminos de la red local y comunes de acceso a varias fincas: 15 m.  
 Separación otros caminos: S/norma correspondiente

- Excepciones :
- **Las que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, lo que acreditarán mediante informe favorable de la Consejería de Agricultura.**
  - **Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de las obras públicas.**
- \* **Parcela mínima:** Cuatro veces la ocupada en planta por la edificación
- **Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social:**

\* **Ocupación máxima:** La que determine el órgano competente en materia de agricultura y ganadería en el informe preceptivo.

Documento firmado por: JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Cargo: Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	Fecha/hora: 17/12/2020 10:02
---	---	---------------------------------



101471c79130a07e0307e42030c0d274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

\* Parcela, ocupación y altura: Las que justifiquen como necesarias

- **Edificios de interés:** Se entienden como tales los catalogados y los incluidos en el estudio del medio rural de la información urbanística; sobre los mismos se podrán mantener las condiciones actuales.

**CONDICIONES DE USO DE LA EDIFICACIÓN**

*Permitidos :*

**\* Las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca:**

\*Queda prohibido en este suelo la ubicación de nuevas explotaciones ganaderas salvo las de carácter doméstico. Las Instalaciones ganaderas de carácter doméstico del ANEXO III de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, no constituyen actividades a los efectos de dicha ley y podrán instalarse, respetando las normativas aplicables -incluyendo en su caso distancias mínimas-, en cualquiera de las zonas del suelo urbanizable incluidas en esta Modificación.

En la zona 5c, se podrán autorizar las instalaciones ganaderas que no requieran licencia de actividad según el anexo I de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, salvo las de cría intensivo de porcino, y las de ovino-caprino, que se regularán por su régimen transitorio. Para la compatibilidad de este tipo de instalaciones ganaderas que no requieran licencia de actividad, se establece una distancia mínima de 500 m a cualquier vivienda aislada o suelo urbano de núcleo rural, así como 1500 m a suelo urbano o urbanizable tanto del municipio de Mula como de sus pedanías.

No se considera la reciprocidad entre el uso residencial y ganadero, no obstante, no se estimará que la posible construcción de una vivienda a menos de 500 m de la explotación ganadera haga que esta incurra en régimen fuera de ordenación.

Se considera un régimen transitorio en el sector ovino-caprino para la legalización de aquellas explotaciones que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad. Dicho régimen transitorio concluirá el 27 de julio de 2025.

Para las explotaciones ganaderas permitidas, se establece la prohibición de ubicación de ampliaciones o nuevas explotaciones en:  
- Las zonas con Hábitats de Interés Comunitario considerados como muy raros o prioritarios.  
- Los suelos con Alto Interés Paisajístico del Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia.  
- Los suelos de calidad total "muy alta" según el Atlas del Paisaje de la Región de Murcia.

Las ampliaciones sustanciales y nuevas explotaciones ganaderas que se ubiquen dentro de Espacios Protegidos Red Natura 2000, en

Documento firmado por: JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Cargo: Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	Fecha/hora: 17/12/2020 10:02
---	---	---------------------------------



101471c79130a07e0307e420300d274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

aquellos casos en que sea considerado uso permitido en el correspondiente plan de gestión, deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental.

En el área situada a menos de 500 metros de distancia alrededor de los límites geográficos de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, el promotor solicitará informe al órgano competente para la gestión de dichos Espacios Protegidos acerca de la necesidad de someter o no la ampliación sustancial o la nueva instalación ganadera a una evaluación de repercusiones dentro de la correspondiente evaluación ambiental, según sea o no susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre dichos Espacios Protegidos, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000).

- \* **Las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.**
- \* **Vivienda familiar**, donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población.
- \* **Las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que no tengan cabida en los suelos urbanos o urbanizables.**
- \* **Los relacionados con la actividad extractiva que guardan relación con la explotación, previo informe favorable del órgano competente.**

### ESTÉTICA

Las edificaciones deberán proyectarse con el máximo respeto al paisaje y al medio ambiente.  
Tratamiento obligado de jardinería.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02

Siendo la redacción de las antiguas ordenanzas la siguiente:

## **SUELO NO URBANIZABLE**

### **5a I.- Regadíos tradicionales.**

**DEFINICIÓN** Corresponde esta categoría de suelo de forma genérica a la zona los regadíos de las márgenes del río Mula, aguas abajo de los Baños y a parte del Plan de Modernización de regadíos de Mula y La Puebla.

### **CONDICIONES DE VOLUMEN**

Parcela mínima: 20.000 m<sup>2</sup> para viviendas.5.000 m<sup>2</sup> para otras construcciones.

Ocupación máxima: 4 % en general. Para viviendas 2 %

Altura máxima : II plantas / 7 m.

III plantas / 9 m.en el 10 % de la superficie ocupada

Separación linderos: 5 m.

Separación eje camino de huerta (incluye caminos locales y caminos comunes de acceso a varias fincas): 15 m.

Separación otros caminos: S/norma correspondiente

Excepciones :

- **Instalaciones propias del cultivo:**

#### **OBRAS MENORES A EFECTOS DE TRAMITACIÓN:**

- Casetas instalaciones de riego por goteo; se sujetarán a las condiciones edificatorias:

\* Superficie máxima : 6 m<sup>2</sup> (computando en el 4 %)

\* Altura máxima : 2,20 m. I planta

\* Parcela mínima : Parcelario de rústica 1.994.

\* Separación de linderos: 2 m.

\* Separación ejes caminos de huerta: 6 m.

\* Separación otros caminos: S/norma o ley correspondiente

- Cobertizos para aperos agrícolas: se sujetarán a las siguientes condiciones edificatorias :

\* Superficie máxima : 20 m<sup>2</sup> (computando en el 4 %)

\* Altura máxima : 2,50 m. I planta

\* Parcela mínima : Parcelario actual (rústica de 1.944)

\* Separación de linderos: 5 m.

\* Separación ejes caminos de huerta : 15 m.

\* Separación otros caminos : S/norma o ley correspondiente

Se declara la incompatibilidad entre las dos anteriores excepciones, además de no regir en enclaves no regables.



101471c79130a07e0307e42030c0d274

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02



101471c79130a07e0307e42030c0d274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

**OTRAS CONSTRUCCIONES:**

Las que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, lo que acreditarán mediante informe favorable de la Consejería de Agricultura. (Para usos agrícolas o ganaderos permitidos)

\* Ocupación máxima: La que determine el órgano competente en materia de agricultura, en el informe preceptivo, como máximo del 4 %. La que se determine en el informe para las instalaciones de ovino y caprino. Se mantiene, para las viviendas, una ocupación máxima del 2%.

- **Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas**

\* Parcela mínima: Cuatro veces la ocupada en planta por la edificación

- **Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social :**

\* Parcela, ocupación y altura: Las que justifiquen como necesarias

- **Edificios de interés:**

Se entienden como tales los catalogados e incluidos en el estudio del medio rural de la información urbanística; sobre los mismos se podrán mantener las condiciones actuales.

**CONDICIONES DE USO DE LA EDIFICACIÓN**

*Permitidos:*

- \* **Las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca :**

Vinculadas a explotaciones agrícolas o ganaderas (corrales domésticos según anexo III Ley P.M.A. de la Región de Murcia).

Otras ganaderas: a excepción de las explotaciones porcinas, las que no precisen evaluación de impacto ambiental (2.000 plazas para ovino y caprino).

A los efectos de tramitación de la actividad, se entenderán como vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento, los comprendidos en un círculo de radio de 500 m, tomando como centro el emplazamiento de la actividad.

Instalaciones propias del cultivo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02



101471c79130a07e0307e420300c0274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

Distancias del ganado ovino-caprino a viviendas y zonas residenciales de la siguiente forma:

- a. Al límite del SU o UR residencial, 1.000 m.
- b. Al límite del SU o UR residencial de pedanías, 500 m.
- c. Al límite del SU de UAR (urbanos de agregados rurales), 250 m.
- d. A viviendas en suelo no urbanizable, 250 m
- e. Las distancias anteriores tienen carácter recíproco para ambos usos

Se considera un régimen transitorio de 15 años para aquéllas que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad.

**\* Las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.**

**\* Vivienda familiar.** Donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población. Solo se permiten nuevas viviendas cuando esté justificada su adscripción a la producción agropecuaria.

**\* Las edificaciones e instalaciones de interés público, incluyendo exclusivamente:**

Los equipamientos públicos que no tengan cabida en los suelos urbanos o urbanizables.

Las rehabilitaciones de edificaciones existentes, legales o anteriores a 11-jun-99 que pretendan legalizarse, para adaptarlas a alojamientos turísticos en medio rural, admitiéndose en este caso una ampliación del volumen de hasta el 20% del que tenga la edificación.

*Usos incompatibles:* Industrias de transformación

**ESTÉTICA**

Las edificaciones deberán proyectarse con el máximo respeto al paisaje y al medio ambiente.  
Tratamiento obligado de jardinería.

**5a II.- Zona regable de Yéchar**

**DEFINICIÓN**

Corresponde esta categoría de suelo, de forma genérica, a los regadíos de Yéchar.

**CONDICIONES DE VOLUMEN**

Parcela mínima: 20.000 m<sup>2</sup> para viviendas.  
5.000 m<sup>2</sup> para otros usos.  
Ocupación máxima: 4 %  
Altura máxima : 11 plantas / 7 m.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02





101471c79130a07e0307e42030c0d274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

III plantas / 9 m.en el 10 % de la superficie ocupada

Separación linderos: 5 m.

Separación eje caminos de huerta (incluyen los de la red local municipal y los comunes de acceso a varias fincas): 15 m.

Separación otros caminos: S/norma correspondiente

Excepciones :

- **Instalaciones propias del cultivo:**

OBRAS MENORES A EFECTOS DE TRAMITACIÓN :

- Casetas instalaciones de riego por goteo; se sujetarán a las condiciones edificatorias :

\* Superficie máxima : 6 m<sup>2</sup> (computando en el 4 %)

\* Altura máxima : 2,20 m. 1 planta

\* Parcela mínima : Parcelario de rústica 1.994.

\* Separación de linderos : 2 m.

\* Separación ejes caminos de huerta : 6 m.

\* Separación otros caminos : S/norma o ley correspondiente

- Cobertizo para aperos agrícolas: se sujetarán a las siguientes condiciones edificatorias :

\* Superficie máxima : 20 m<sup>2</sup> (computando en el 4 %)

\* Altura máxima : 2,50 m. 1 planta

\* Parcela mínima : Parcelario actual (rústica de 1.994)

\* Separación de linderos: 5 m.

\* Separación ejes caminos de huerta: 15 m.

\* Separación otros caminos: S/norma o ley correspondiente

Se declara la incompatibilidad entre las dos anteriores excepciones, además de no regir en enclaves no regables.

OTRAS CONSTRUCCIONES:

Las que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, lo que acreditarán mediante informe favorable de la Consejería de Agricultura. (Para usos agrícolas o ganaderos permitidos).

\* Ocupación máxima: La que determine el Órgano competente en materia de agricultura, en el informe preceptivo, con máximo del 4 %. La que se determine en el informe para las instalaciones de ovino y caprino. Se mantiene, para las viviendas, una ocupación máxima del 2%.

- **Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02



101471c79130a07e0307e42030c0d274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.muria.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

\* Parcela mínima: Cuatro veces la ocupada en planta por la edificación

- **Vivienda familiar.** Parcela mínima, 20.000 m<sup>2</sup>. Ocupación máx. 2%.
- **Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social:**

\* Parcela, ocupación y altura: Las que justifiquen como necesarias

- **Edificios de interés:**  
Se entienden como tales los catalogados e incluidos en el estudio del medio rural de la información urbanística; sobre los mismos se podrán mantener las condiciones actuales.

**CONDICIONES DE  
USO DE LA  
EDIFICACIÓN**

*Permitidos :*

\* **Las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca :**

Vinculadas a explotaciones agrícolas o ganaderas (corrales domésticos según anexo III Ley P.M.A. de la Región de Murcia).

Otras ganaderas: a excepción de las explotaciones porcinas, *las que no precisen evaluación de impacto ambiental (2.000 plazas para ovino y caprino).*

A los efectos de tramitación de la actividad, se entenderán como vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento, los comprendidos en un círculo de radio de 500 m, tomando como centro el emplazamiento de la actividad.

Instalaciones propias del cultivo.

Distancias del ganado ovino-caprino a viviendas y zonas residenciales de la siguiente forma:

- a. Al límite del SU o UR residencial, 1.000 m.
- b. Al límite del SU o UR residencial de pedanías, 500 m.
- c. Al límite del SU de UAR (urbanos de agregados rurales), 250 m.
- d. A viviendas en suelo no urbanizable, 250 m
- e. Las distancias anteriores tienen carácter recíproco para ambos usos

*Se considera un régimen transitorio de 15 años para aquéllas que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02



101471c79130a07e0307e42030cd274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

**\* Las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.**

**\* Vivienda familiar.** Donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población. Solo se permiten nuevas viviendas cuando esté justificada su adscripción a la producción agropecuaria.

**\* Las edificaciones e instalaciones de interés público, incluyendo exclusivamente:**

Los equipamientos públicos que no tengan cabida en los suelos urbanos o urbanizables.

Las rehabilitaciones de edificaciones existentes, legales o anteriores a 11-jun-99 que pretendan legalizarse, para adaptarlas a alojamientos turísticos en medio rural, admitiéndose en este caso una ampliación del volumen de hasta el 20% del que tenga la edificación.

*Usos incompatibles:* Industrias de transformación

**ESTÉTICA**

Las edificaciones deberán proyectarse con el máximo respeto al paisaje y al medio ambiente.  
Tratamiento obligado de jardinería.

**5a III.- Resto de Regadíos.**

**DEFINICIÓN**

Corresponde esta categoría de suelo, de forma genérica, a las áreas de otros regadíos señalados en los planos.

**CONDICIONES DE VOLUMEN**

Parcela mínima: 20.000 m<sup>2</sup>.

Ocupación máxima: 1 %

Altura máxima : II plantas / 7 m.

III plantas / 9 m. en el 10 % de la superficie ocupada

Separación linderos: 5 m.

Separación eje camino de huerta (incluye la red local municipal y los caminos comunes de acceso a varias fincas): 15 m.

Separación otros caminos: S/norma correspondiente

Excepciones :

- **Instalaciones propias del cultivo:**

OBRAS MENORES A EFECTOS DE TRAMITACIÓN :

- Casetas instalaciones de riego por goteo; se sujetarán a las condiciones edificatorias :

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02



101471c79130a07e0307e42030c0d274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

- \* Superficie máxima : 6 m<sup>2</sup> (computando en el 4 %)
- \* Altura máxima : 2,20 m. 1 planta
- \* Parcela mínima : Parcelario de rústica 1.994.
- \* Separación de linderos : 2 m.
- \* Separación ejes caminos de huerta : 6 m.
- \* Separación otros caminos : S/norma o ley correspondiente
- Cobertizos para aperos agrícolas : se sujetarán a las siguientes condiciones edificatorias :
  - \* Superficie máxima : 20 m<sup>2</sup> (computando en el 4 %)
  - \* Altura máxima : 2,50 m. 1 planta
  - \* Parcela mínima : Parcelario actual (rústica de 1.994)
  - \* Separación de linderos : 5 m.
  - \* Separación ejes caminos de huerta : 15 m.
  - \* Separación otros caminos : S/norma o ley correspondiente

Se declara la incompatibilidad entre las dos anteriores excepciones, además de no regir en enclaves no regables.

**OTRAS CONSTRUCCIONES:**

Las que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, lo que acreditarán mediante informe favorable de la Consejería de Agricultura. (Para usos agrícolas o ganaderos permitidos)

\* Ocupación máxima: La que determine el Órgano competente en materia de agricultura, en el informe preceptivo.

- **Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas**

\* Parcela mínima: Cuatro veces la ocupada en planta por la edificación

- **Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social :**

\* Parcela, ocupación y altura: Las que justifiquen como necesarias

- **Edificios de interés:**

Se entienden como tales los catalogados e incluidos en el estudio del medio rural de la información urbanística, sobre los mismos se podrán mantener las condiciones actuales.

**CONDICIONES DE USO DE LA**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02

## EDIFICACIÓN

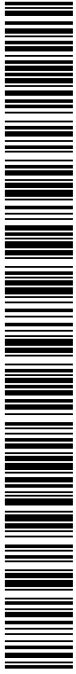
Permitidos :

**\* Las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca:**

Vinculadas a explotaciones agrícolas o ganaderas (corrales domésticos según anexo III Ley P.M.A. de la Región de Murcia).

Otras ganaderas: a excepción de las explotaciones porcinas, a excepción de las explotaciones porcinas, las que no precisen evaluación de impacto ambiental (2.000 plazas para ovino y caprino). Para incompatibilidad con el uso de vivienda se establece una distancia de 500 m.

Instalaciones propias del cultivo.



101471c79130a07e0307e42030c0d274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02

Distancias del ganado ovino-caprino a viviendas y zonas residenciales de la siguiente forma:

- a. Al límite del SU o UR residencial, 1.000 m.
- b. Al límite del SU o UR residencial de pedanías, 500 m.
- c. Al límite del SU de UAR (urbanos de agregados rurales), 250 m.
- d. A viviendas en suelo no urbanizable, 250 m
- e. Las distancias anteriores tienen carácter recíproco para ambos usos

Se considera un régimen transitorio de 15 años para aquéllas que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad

**\* Las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.**

**\* Vivienda familiar.** Donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población. Solo se permiten nuevas viviendas cuando esté justificada su adscripción a la producción agropecuaria.

**\* Las edificaciones e instalaciones de interés público, incluyendo exclusivamente:**

Los equipamientos públicos que no tengan cabida en los suelos urbanos o urbanizables.

Las rehabilitaciones de edificaciones existentes, legales o anteriores a 11-jun-99 que pretendan legalizarse, para adaptarlas a alojamientos turísticos en medio rural, admitiéndose en este caso una ampliación del volumen de hasta el 20% del que tenga la edificación.

*Usos incompatibles :* Industrias de transformación

**ESTÉTICA**

Las edificaciones deberán proyectarse con el máximo respeto al paisaje y al medio ambiente.  
Tratamiento obligado de jardinería.



101471c79130a07e0307e42030cd274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

Documento firmado por: JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Cargo: Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	Fecha/hora: 17/12/2020 10:02
---	---	---------------------------------

**5b.- Agrícola de Secano.**

**DEFINICIÓN** Corresponde las áreas señaladas como tales en los planos.

**CONDICIONES DE VOLUMEN** Parcela mínima: 50.000 m<sup>2</sup>.  
 Ocupación máxima: 0,5 %  
 Altura máxima : II plantas / 7 m.  
 III plantas / 9 m. en el 10 % de la superficie ocupada  
 Separación linderos: 10 m.  
 Separación eje caminos de la red local y comunes de acceso a varias fincas: 15 m.  
 Separación otros caminos: S/norma correspondiente

Excepciones:

- **Las que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca**, lo que acreditarán mediante informe favorable de la Consejería de Agricultura. (Para usos agrícolas y ganaderos permitidos).

\* Ocupación máxima: La que determine el Órgano competente en materia de agricultura en el informe preceptivo. (Con un máximo del 0,2 % para instalaciones porcinas)

- **Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.**

\* Parcela mínima: Cuatro veces la ocupada en planta por la edificación

- **Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social:**

\* Parcela, ocupación y altura: Las que justifiquen como necesarias

- **Edificios de interés:** Se entienden como tales los catalogados y los incluidos en el estudio del medio rural de la información urbanística, sobre los mismos se podrán mantener las condiciones actuales.

**CONDICIONES DE USO DE LA**



101471c79130a07e0307e42030c0d274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

Documento firmado por: JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Cargo: Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	Fecha/hora: 17/12/2020 10:02
---	---	---------------------------------

**EDIFICACIÓN**

*Permitidos:*

**\* Las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca:**

Vinculadas a explotaciones agrícolas o ganaderas. Para la compatibilidad de usos ganaderos con el residencial se establecen las siguientes distancias mínimas:

-Para actividades ganaderas que a continuación se especifican: 1.500 m.

- o Vacuno de mas de 300 cabezas
- o Porcino de mas de 350 cabezas de reproductoras en ciclo cerrado, o cebaderos con mas de 800 cabezas
- o Avícolas o cunícolas de mas de 40.000 unidades

-Para actividades ganaderas que a continuación se especifican: 500 m.

- o Vacuno de 3 a 300 cabezas
- o Equino de mas de 2 cabezas
- o Cerdas reproductoras de 3 a 350 cabezas
- o Cerdos de cebo de 4 a 800 cabezas
- o Avícolas de 21 a 40.000 unidades
- o Conejos de 11 a 40.000 unidades

-Las granjas porcinas guardarán las siguientes distancias mínimas:

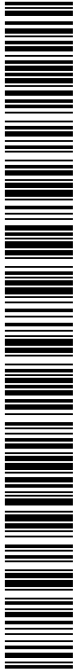
- A Mula ciudad: 5.000 m.
- A cualquier pedanía: 3.000 m.
- A casas de campo: 2.000 m.

Distancias del ganado ovino-caprino a viviendas y zonas residenciales de la siguiente forma:

- a. Al límite del SU o UR residencial, 1.000 m.
- b. Al límite del SU o UR residencial de pedanías, 500 m.
- c. Al límite del SU de UAR (urbanos de agregados rurales), 250 m.
- d. A viviendas en suelo no urbanizable, 250 m
- e. Las distancias anteriores tienen carácter recíproco para ambos usos

Entre los usos permitidos: ovino y caprino, a menos de 1500 m de viviendas, hasta 2.000 cabezas

Se considera un régimen transitorio de 15 años para aquéllas que queden fuera de ordenación, no admitiendo ampliaciones, con independencia de su necesaria adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales que le sean exigibles por razón de la actividad.



101471c79130a07e0307e42030cd274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02



\* **Las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.**

\* **Vivienda familiar**, donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

\* **Las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que no tengan cabida en los suelos urbanos o urbanizables.**

\* **Los relacionados con la actividad extractiva que guarden relación con la explotación, previo informe favorable de órgano competente.**

**ESTÉTICA**

Las edificaciones deberán proyectarse con el máximo respeto al paisaje y al medio ambiente.  
Tratamiento obligado de jardinería.

**5c.- Forestal y Montes.**

**DEFINICIÓN**

Corresponde las áreas señaladas como tales en los planos.

**CONDICIONES DE VOLUMEN**

Parcela mínima: 50.000 m<sup>2</sup>.

Ocupación máxima: 0,5 %

Altura máxima : II plantas / 7 m.

III plantas / 9 m. en el 10 % de la superficie ocupada

Separación linderos: 15 m.

Separación eje caminos de la red local y comunes de acceso a varias fincas: 15 m.

Separación otros caminos: S/norma correspondiente

Excepciones :

- **Las que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, lo que acreditarán mediante informe favorable de la Consejería de Agricultura.**

\* Ocupación máxima: La que determine el órgano competente en materia de agricultura en el informe preceptivo. (Con un máximo del 0,2 % para instalaciones porcinas).

- **Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios**



101471c79130a07e0307e42030c0d274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02

**de las obras públicas.**

\* Parcela mínima: Cuatro veces la ocupada en planta por la edificación

- **Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social:**

\* Parcela, ocupación y altura: Las que justifiquen como necesarias

- **Edificios de interés:** Se entienden como tales los catalogados y los incluidos en el estudio del medio rural de la información urbanística; sobre los mismos se podrán mantener las condiciones actuales.

**CONDICIONES DE  
USO DE LA  
EDIFICACIÓN**

*Permitidos :*

- \* **Las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca:**

Vinculadas a explotaciones agrícolas o ganaderas. Para la compatibilidad de usos ganaderos con el residencial se establecen las siguientes distancias mínimas:



101471c79130a07e0307e42030cd274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

Documento firmado por: JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Cargo: Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	Fecha/hora: 17/12/2020 10:02
---	---	---------------------------------

## 5.- TRAMITACIÓN

Conforme especifica el artº 163 del Texto Refundido de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) dado que se trata de una modificación que no afecta a los elementos estructurales del PGMO, la tramitación seguirá el siguiente procedimiento.

- 1º.- Avance e Información pública => Potestativa del Ayuntamiento.  
(En este caso no se estima necesaria, por lo que **procedería la aprobación inicial**)
- 2º.- Aprobación inicial => Ayuntamiento.
- 3º.- Información pública y solicitud de informes a los organismos afectados y a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo => dos meses.
- 4º.- Aprobación definitiva => Ayuntamiento.
- 5º.- Dar cuenta de la aprobación definitiva a la Consejería competente y a todos los interesados que consten en el expediente.

## 6.- BASES LEGALES

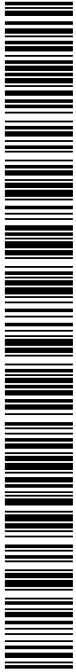
Para el desarrollo de este trabajo se ha tenido en cuenta lo especificado en los artº 163 y 173 de la LOTURM.

## 7.- CARTOGRAFÍA

Se adjunta en documento anexo la cartografía necesaria para la interpretación de la citada modificación.

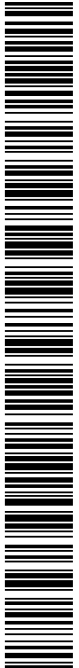
*Mula, firmado electrónicamente en la fecha indicada en el margen inferior*

El Ingeniero de Caminos Municipal  
Juan Carlos Espín Sánchez



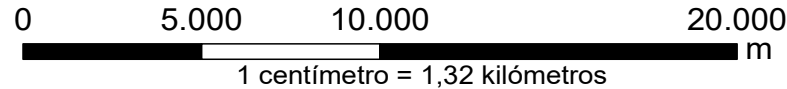
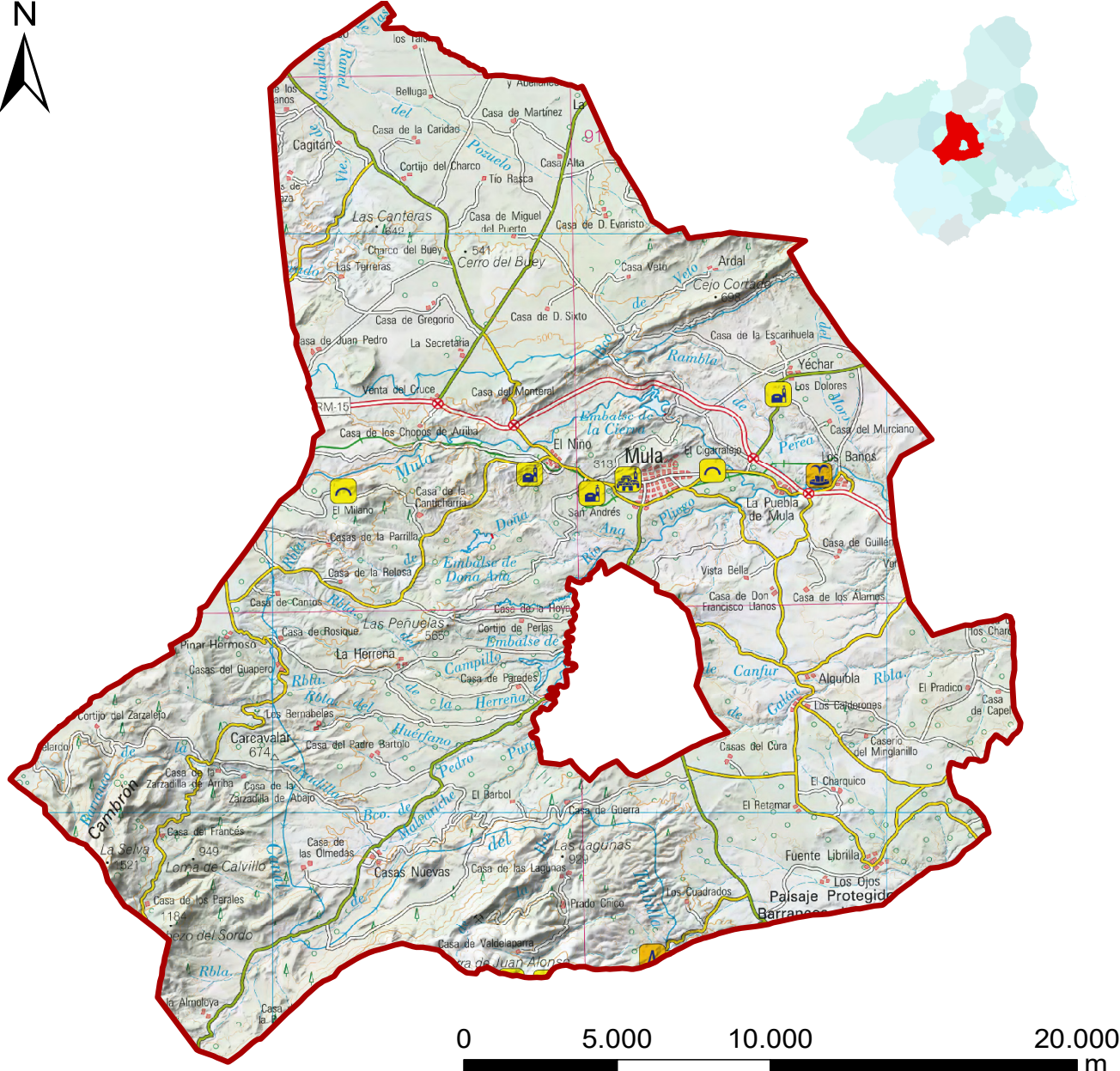
101471c79130a07e0307e420300d274

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	17/12/2020 10:02



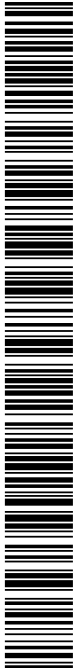
101471cf79130a07e0307e42030c0d274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>



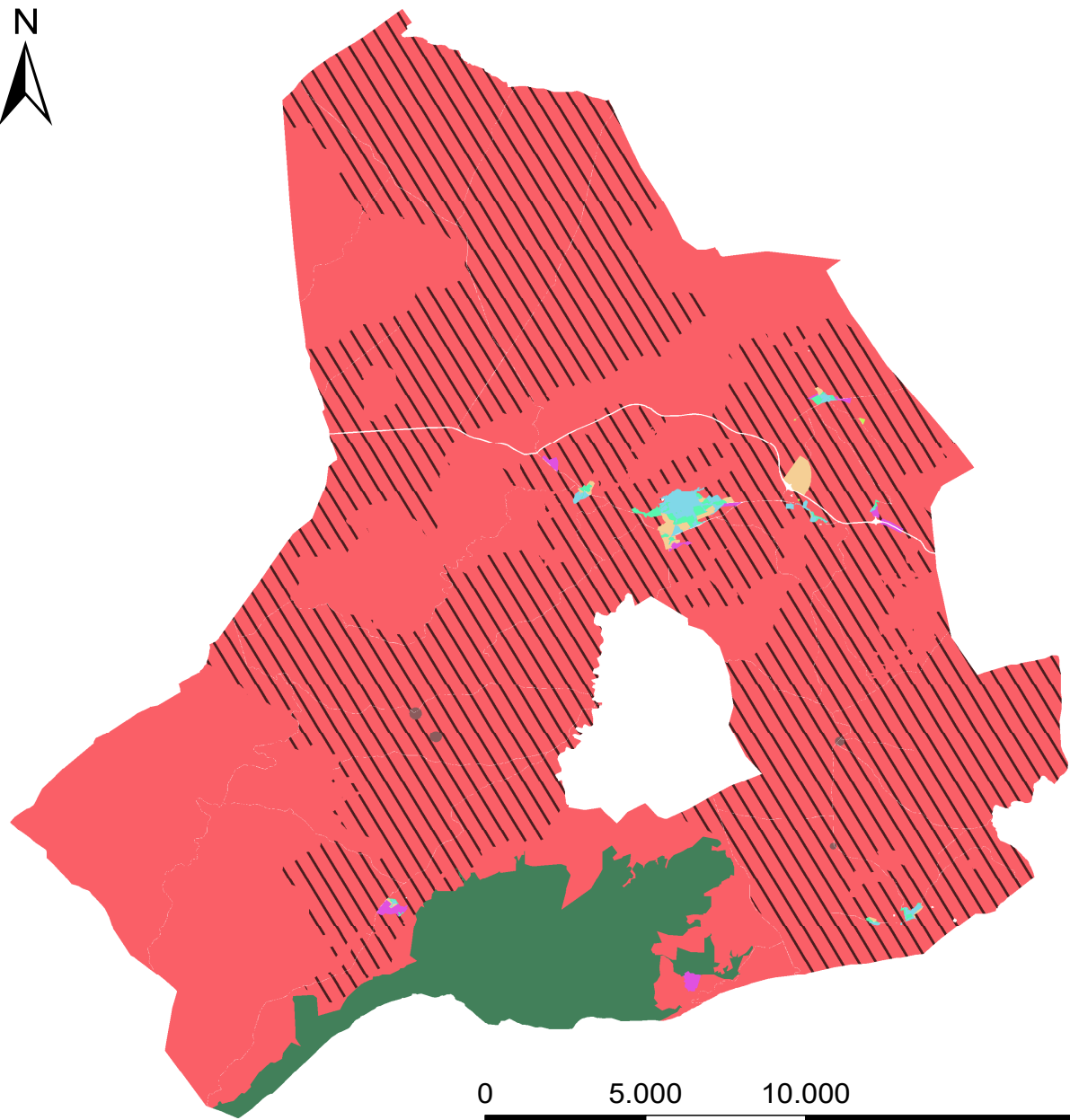
<b>ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN Nº 25 DEL PGMO DE MULA</b>	
<b>LOCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MULA EN EL CONTEXTO REGIONAL</b>	<b>Plano 1</b>
	<b>Octubre 2020</b>
<b>Sistema de Proyección: ETRS89 (huso 30, zona S)</b>	
<b>Cartografía base: Cartografía Ráster de España del IGN</b>	
<b>Órgano promotor</b> Ayuntamiento de Mula	<b>Consultor</b> ambiental 301

<b>Documento firmado por:</b> JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	<b>Cargo:</b> Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	<b>Fecha/hora:</b> 17/12/2020 10:02
--	--	--



101471cf79130a07e0307e42030cd274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>



0 5.000 10.000 20.000 m  
1 centímetro = 1,32 kilómetros

<b>ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN Nº 25 DEL PGMO DE MULA</b>	
<b>CLASIFICACIÓN DEL SUELO</b>	<b>Plano 2</b>
	<b>Octubre 2020</b>
<b>Sistema de Proyección: ETRS89 (huso 30, zona S)</b>	
<b>Cartografía base:</b>	
<b>Órgano promotor</b>	<b>Consultor</b>

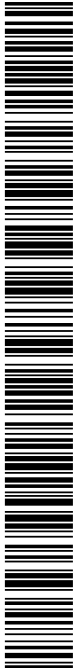
### Legenda

**Ámbito de la Modificación**

### PGMO de Mula

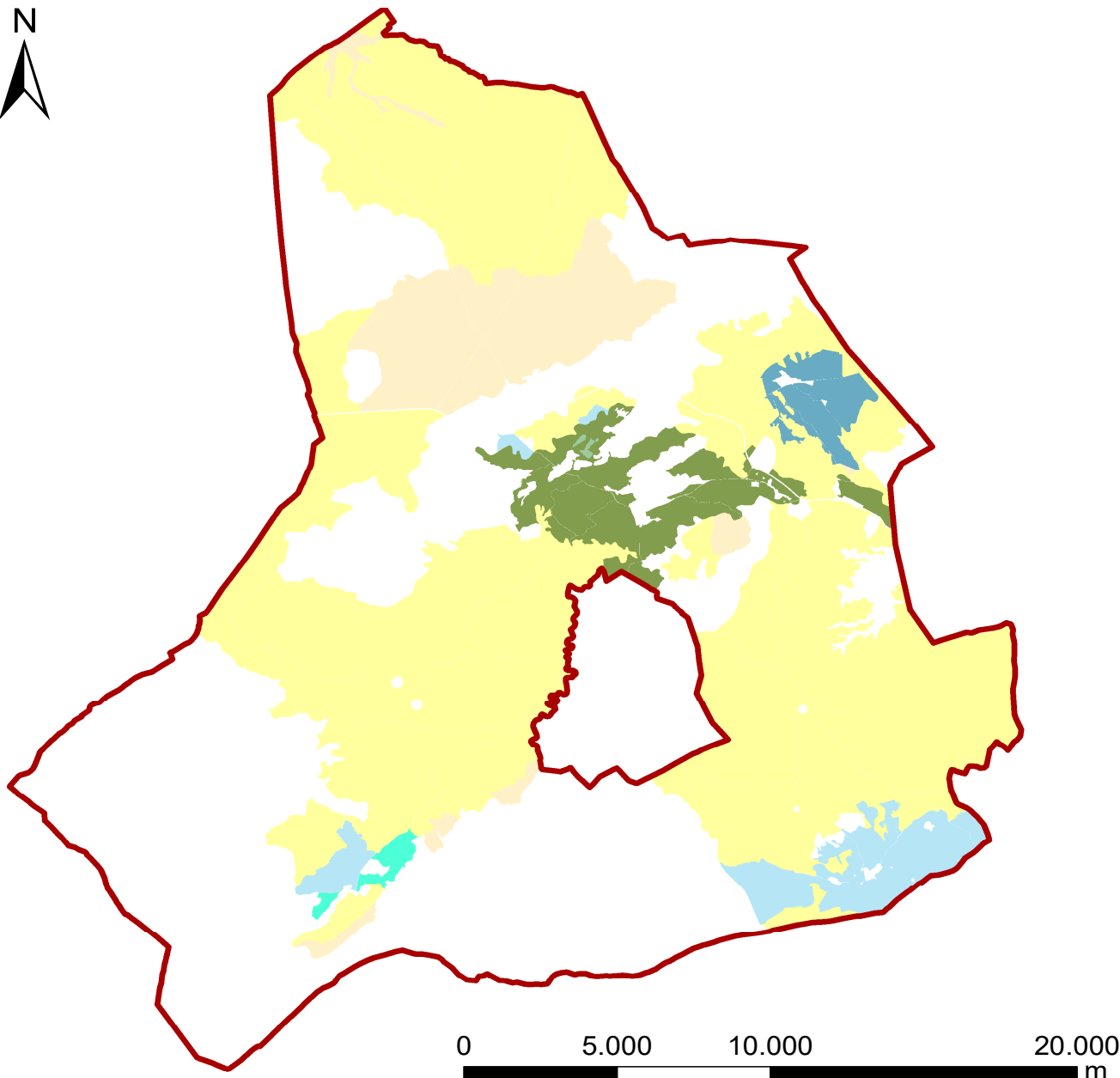
#### Clases de suelo

- Suelo No Urbanizable
- Suelo No Urbanizable Protegido
- Suelo No Urbanizable de Protección Específica
- Suelo Urbanizable Sectorizado
- Suelo Urbanizable Sin Sectorizar
- Suelo Urbano
- Suelo Urbano Sin Consolidar
- Suelo Urbano de Nucleo Rural



101471cf79130a07e0307e42030cd274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>



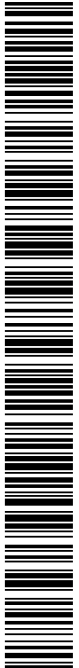
<b>ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN Nº 25 DEL PGM DE MULA</b>	
<b>CALIFICACIÓN DEL SUELO EN EL ÁMBITO DE 5 Bã @G7 CB7 F9HC</b>	<b>Plano 3</b>
	<b>Octubre 2020</b>
<b>Sistema de Proyección: ETRS89 (huso 30, zona S)</b>	
<b>Cartografía base:</b>	
<b>Órgano promotor</b> Ayuntamiento de Mula	<b>Consultor</b> ambiental 301

### Leyenda

- Municipio de Mula
- PGMO de Mula**
- Calificación del suelo**
- 5aI(5EII)-Huerta de Mula.Regadio Tradicional.
- 5aI-Huerta de Mula-La Puebla.Regadio Tradicional.
- 5aII Suelo de Regadio de Yechar.
- 5aIII Agrícola de Regadio. Resto de Regadíos.
- 5aIII-5EII. Resto de Regadíos con P. Ambiental
- 5b Agrícola de Secano.
- 5b(5EII) Agrícola Secano con Protección Ambiental

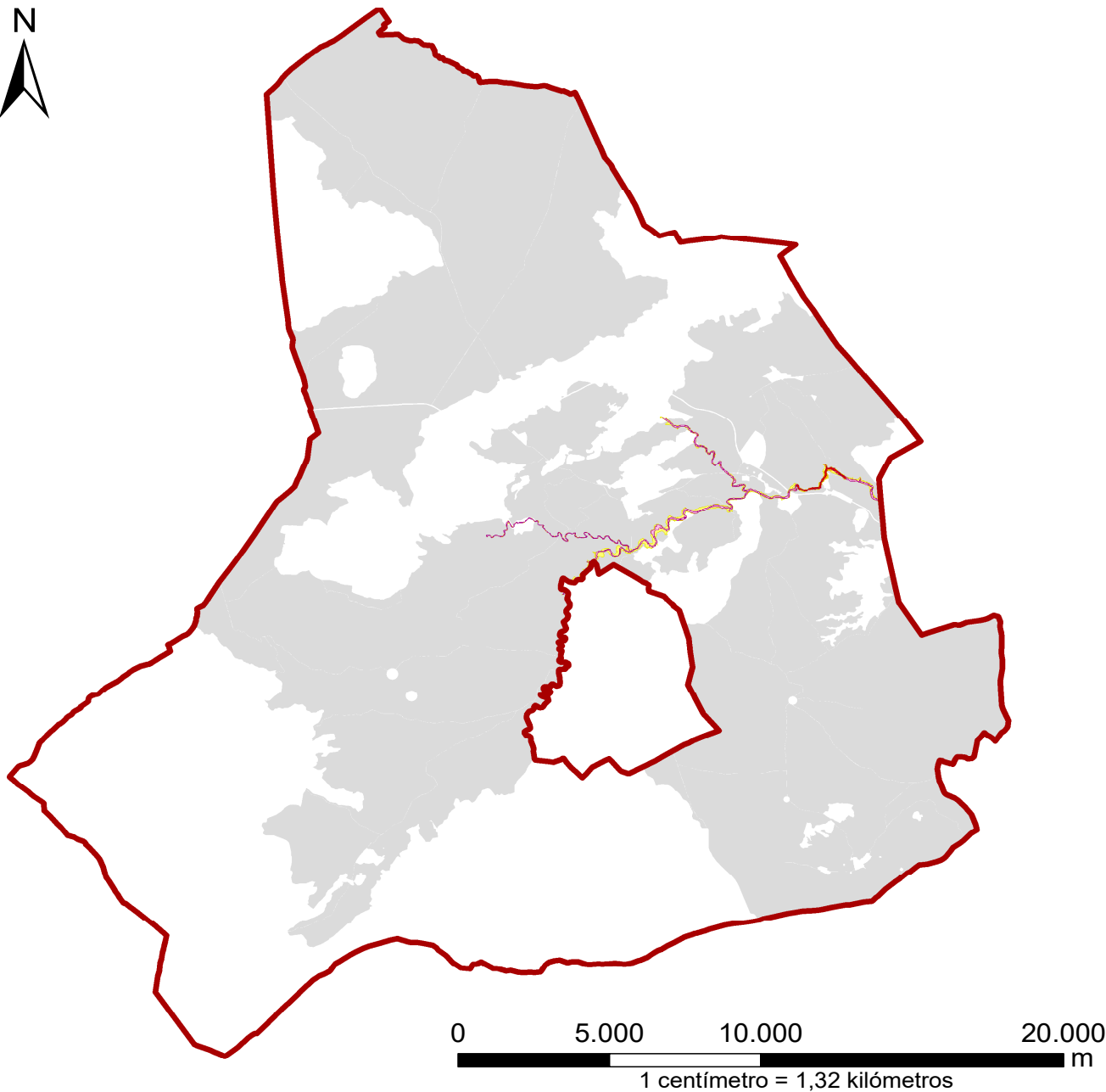
0 5.000 10.000 20.000 m  
1 centímetro = 1,32 kilómetros

Documento firmado por: JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Cargo: Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	Fecha/hora: 17/12/2020 10:02
---	---	---------------------------------

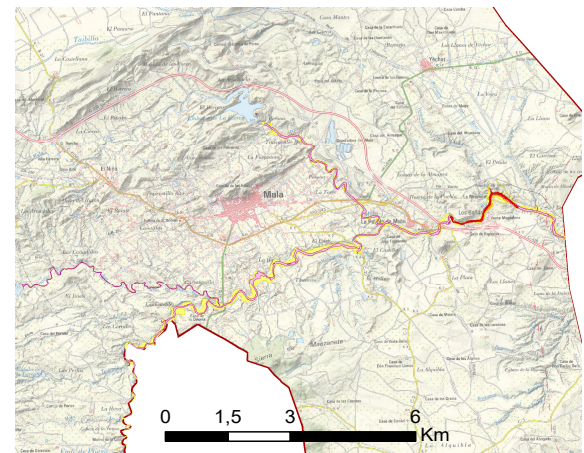


101471cf79130a07e0307e42030c0d274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



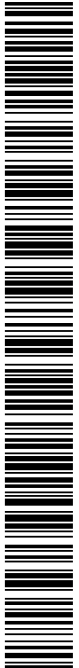
<b>ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN N° 25 DEL PGMO DE MULA</b>	
<b>ZONAS INUNDABLES</b>	<b>Plano 4</b>
	<b>Octubre 2020</b>
<b>Sistema de Proyección: ETRS89 (huso 30, zona S)</b>	
<b>Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables</b>	
<b>Órgano promotor</b> Ayuntamiento de Mula	<b>Consultor</b> ambiental 301



### Leyenda

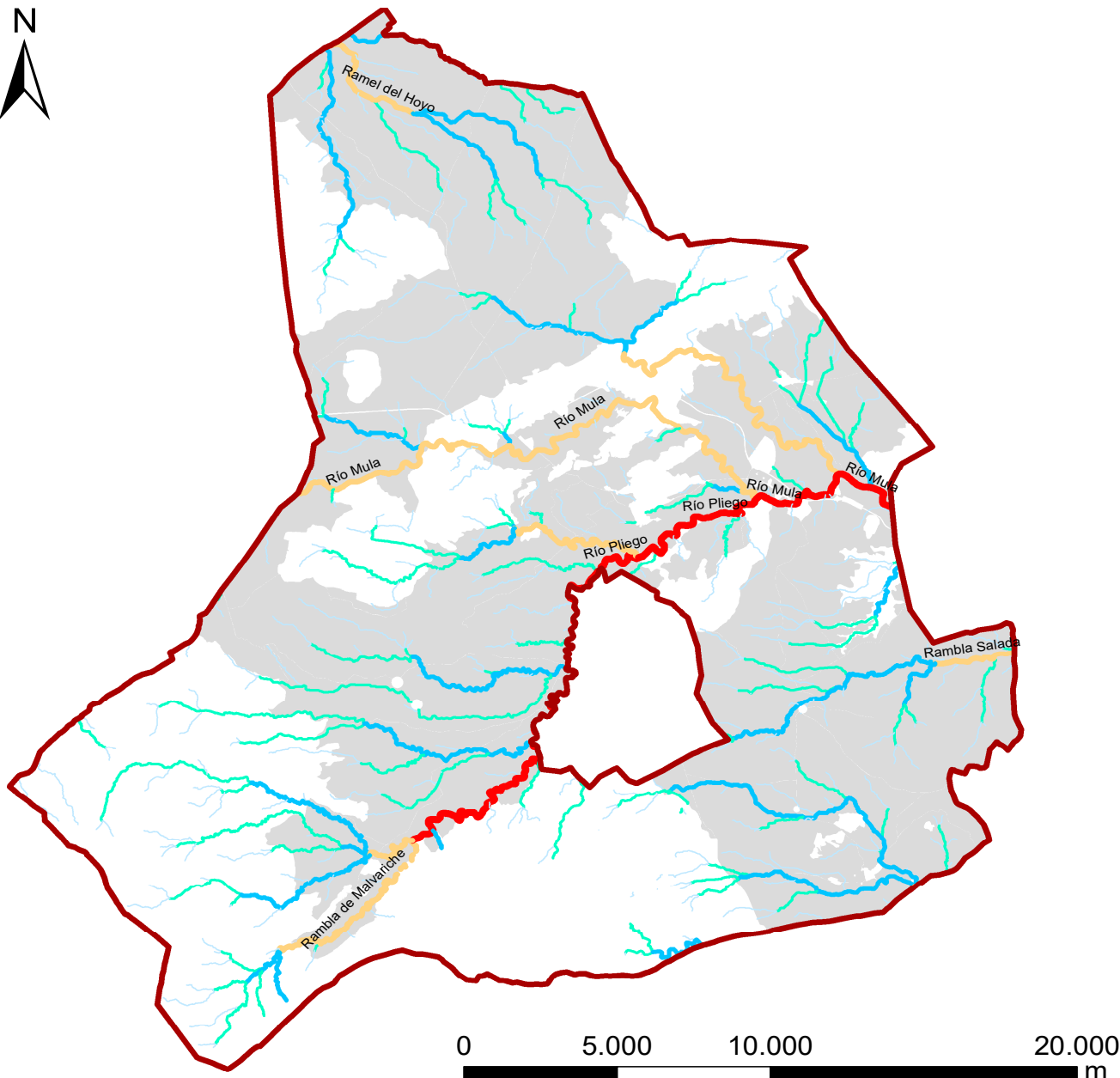
- Municipio de Mula
- Ámbito de la Modificación
- Z.I. con alta probabilidad (T=10 años)
- Z.I. frecuente (T=50 años)
- Z.I. con probabilidad media u ocasional (T=100 años)
- Z.I. con probabilidad baja o excepcional (T=500 años)

Documento firmado por: JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Cargo: Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	Fecha/hora: 17/12/2020 10:02
---	---	---------------------------------



101471cf79130a07e0307e42030cd274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

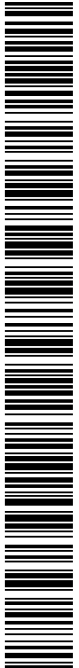


<b>ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN Nº 25 DEL PGM DE MULA</b>	
<b>HIDROLOGÍA SUPERFICIAL</b>	<b>Plano 5</b>
	<b>Octubre 2020</b>
<b>Sistema de Proyección: ETRS89 (huso 30, zona S)</b>	
<b>Inventario de Cuencas y Cauces. SIT Murcia</b>	
<b>Órgano promotor</b>	<b>Consultor</b>

### Leyenda

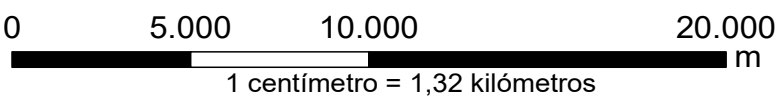
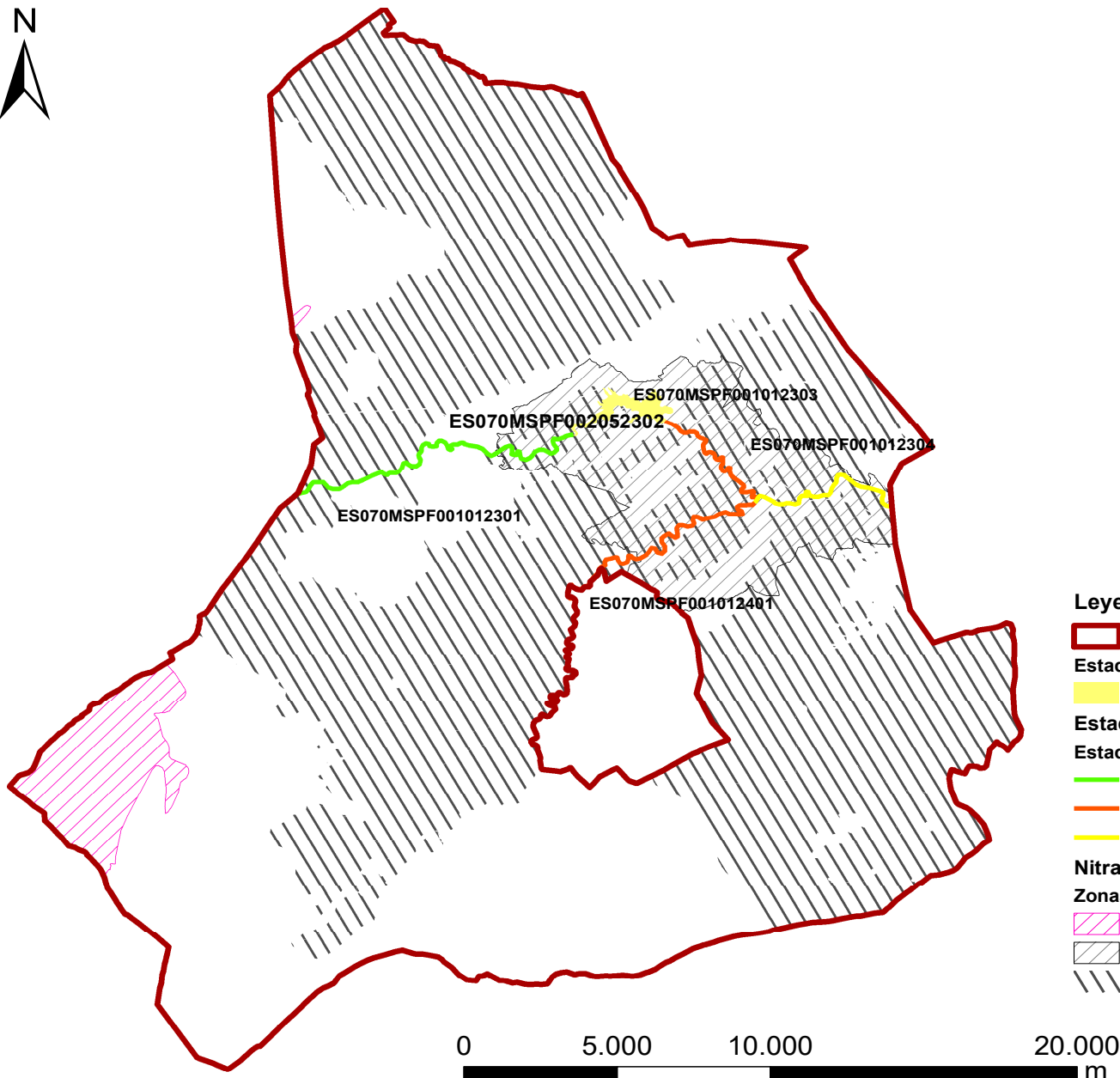
- Municipio de Mula
- Hidrología superficial**
- Cauces. Orden Horton-Strahler**
- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- Ámbito de la Modificación**





101471cf79130a07e0307e42030cd274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>

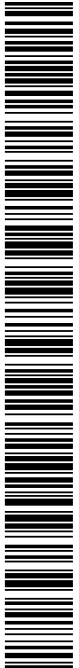


<b>ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN Nº 25 DEL PGMO DE MULA</b>	
ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS	Plano 6
	Octubre 2020
Sistema de Proyección: ETRS89 (huso 30, zona S)	
Plan Hidrológico Demarcación del Segura 2015-2021 (CHS)	
Órgano promotor	Consultor

**Leyenda**

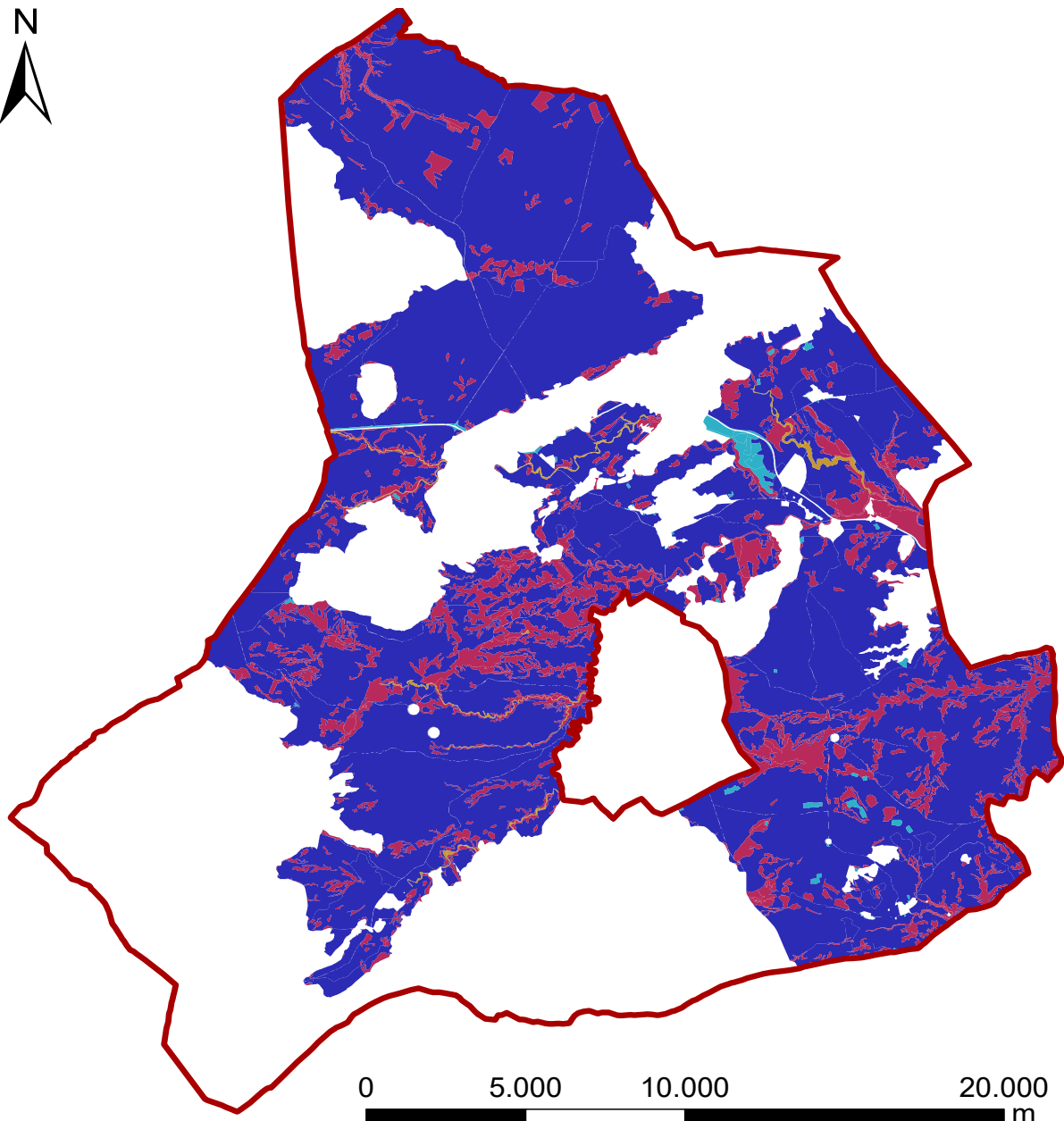
- Municipio de Mula
- Estado ecológico de las masas naturales tipo lago**
- Moderado
- Estado ecológico de las masas agua superficiales (lineal)**
- Estado ecológico de las masas naturales tipo río**
- Bueno
- Deficiente
- Moderado
- Nitratos**
- Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos**
- Bajo Quípar y Bullas
- Mula
- Ámbito de la Modificación

Documento firmado por: JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Cargo: Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	Fecha/hora: 17/12/2020 10:02
---	---	---------------------------------



101471cf79130a07e0307e42030c0d274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>



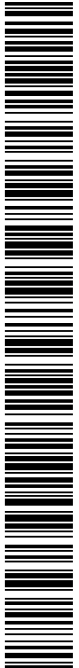
0 5.000 10.000 20.000 m  
1 centímetro = 1,32 kilómetros

### ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN N° 25 DEL PGMO DE MULA

INVENTARIO FORESTAL NACIONAL	Plano 7
	Octubre 2020
Sistema de Proyección: ETRS89 (huso 30, zona S)	
Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico	
Órgano promotor  Ayuntamiento de Mula	Consultor 

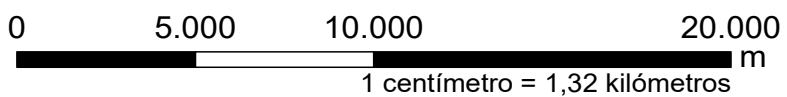
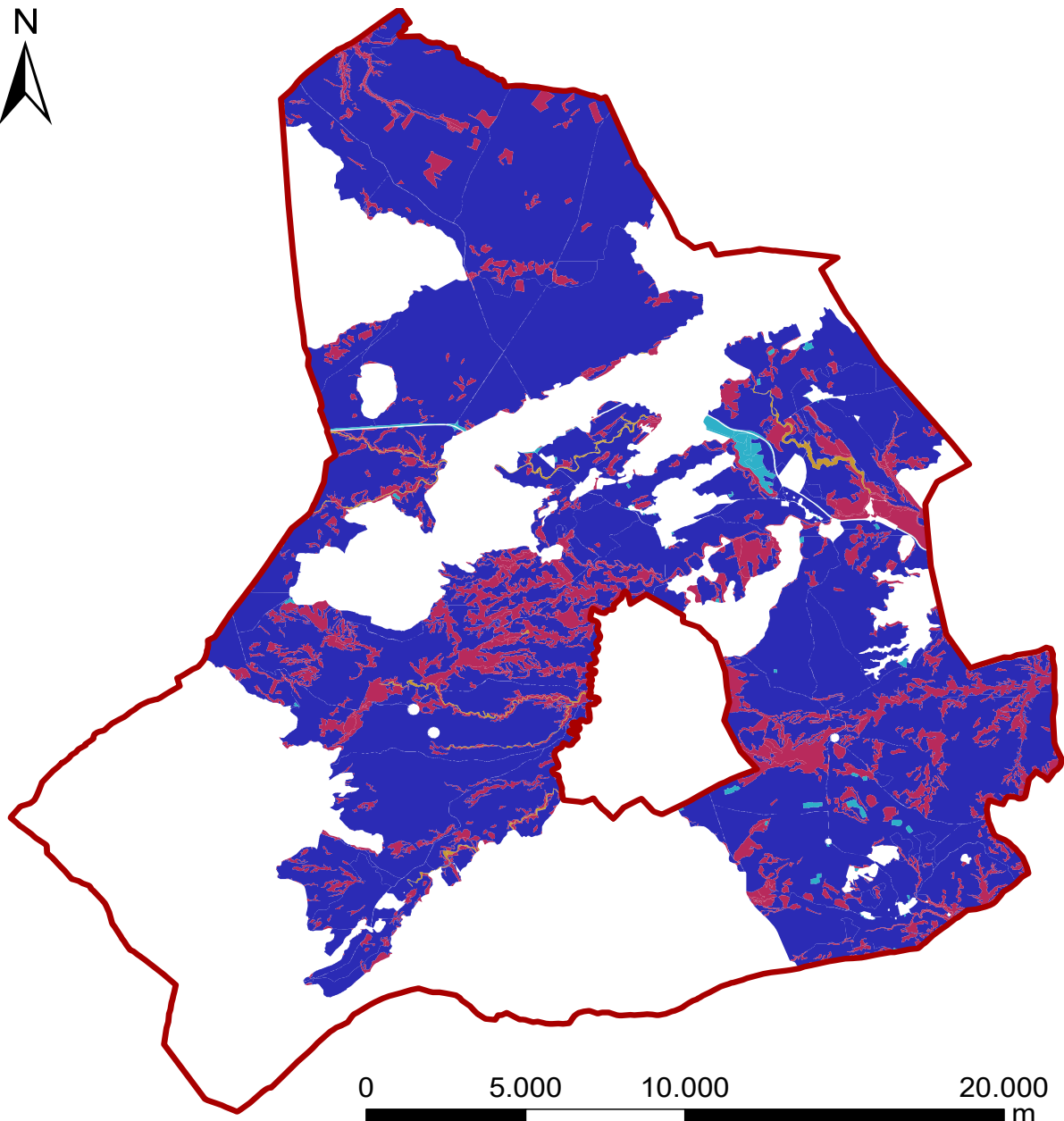
### Leyenda

-  Municipio de Mula
- IFN4**
- Clase de uso**
-  SUPERFICIE FORESTAL
-  SUPERFICIES AGRÍCOLAS
-  SUPERFICIES ARTIFICIALES
-  SUPERFICIES DE AGUA



101471cf79130a07e0307e42030cd274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>





### ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN Nº 25 DEL PGMO DE MULA

INVENTARIO FORESTAL NACIONAL	Plano 7
	Octubre 2020

Sistema de Proyección: ETRS89 (huso 30, zona S)

Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico

Órgano promotor  Ayuntamiento de Mula

Consultor  ambiental 301

### Leyenda

 Municipio de Mula

### IFN4

### Clase de uso

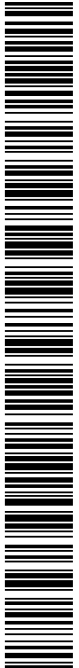
 SUPERFICIE FORESTAL

 SUPERFICIES AGRÍCOLAS

 SUPERFICIES ARTIFICIALES

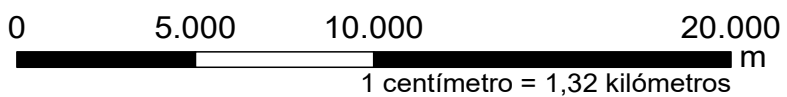
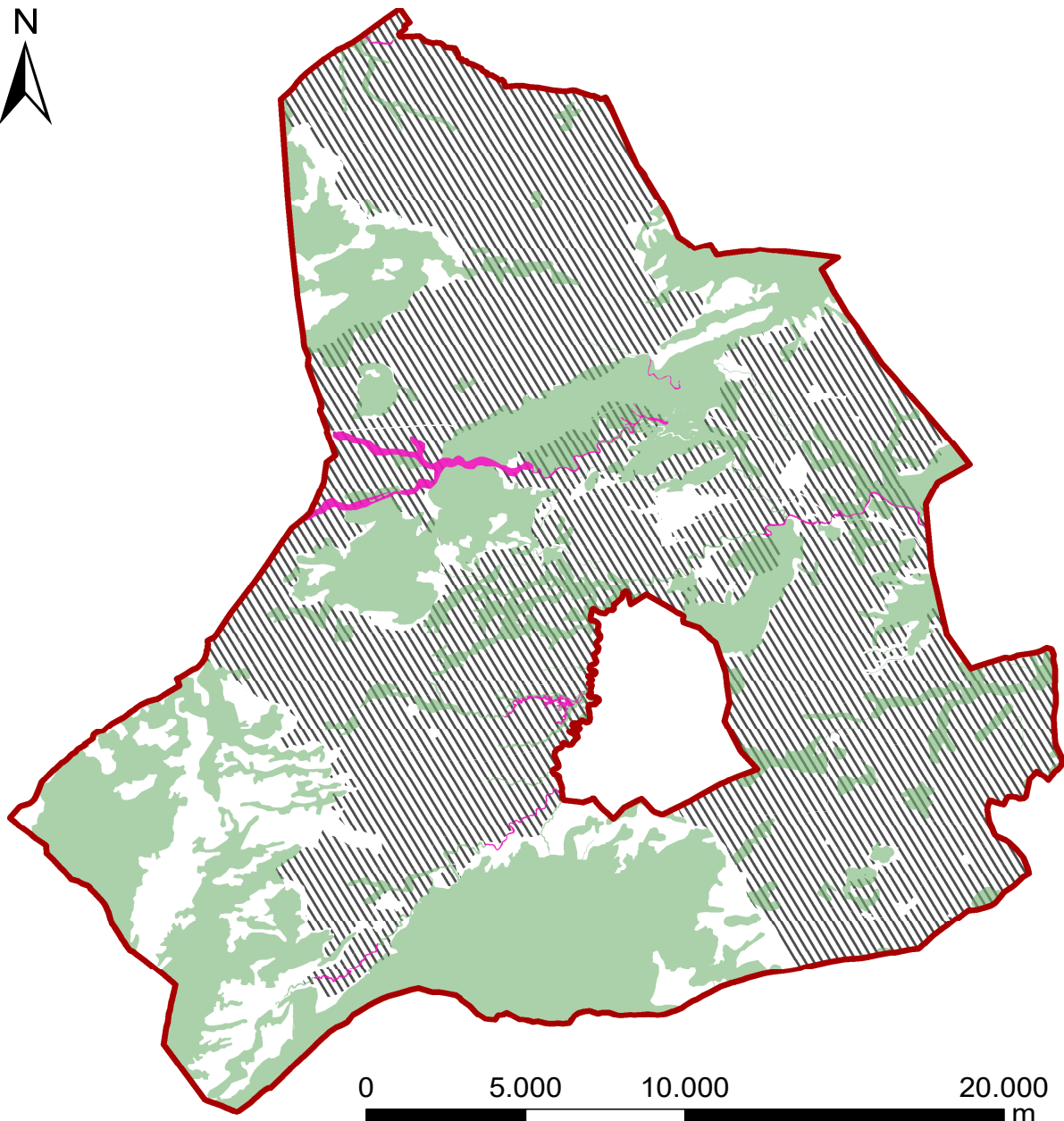
 SUPERFICIES DE AGUA

Documento firmado por: JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Cargo: Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	Fecha/hora: 17/12/2020 10:02
---	---	---------------------------------







101471cf79130a07e0307e42030c0d274

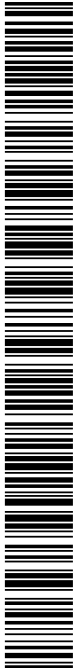
El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



<b>ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN Nº 25 DEL PGMO DE MULA</b>	
<b>HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO</b>	<b>Plano 8</b>
	<b>Octubre 2020</b>
<b>Sistema de Proyección: ETRS89 (huso 30, zona S)</b>	
<b>Subdir. General de Patrimonio Natural y Cambio Climático</b>	
<b>Órgano promotor</b>  Ayuntamiento de Mula	<b>Consultor</b>  ambiental 301

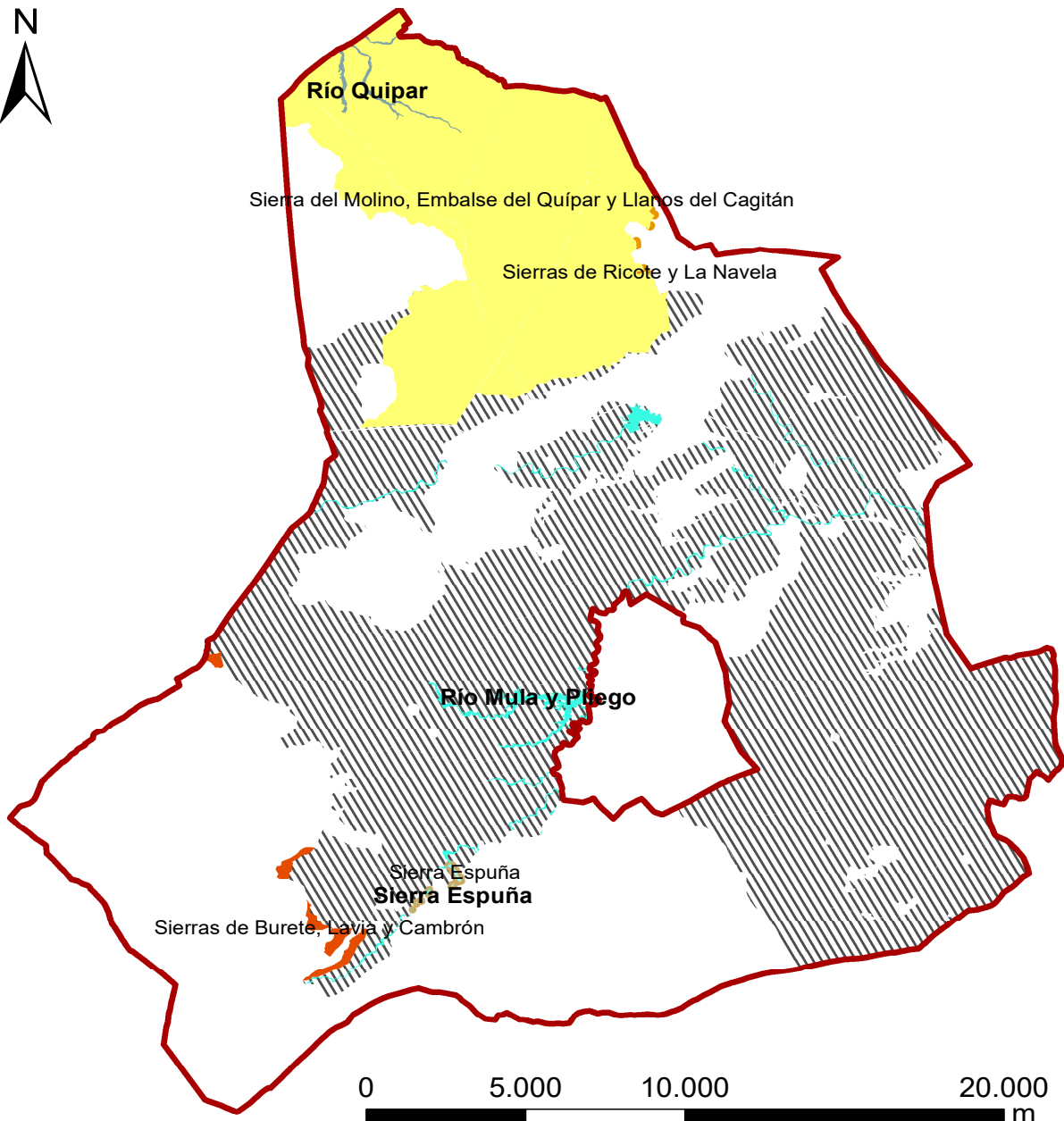
### Leyenda

-  Municipio de Mula
-  Hábitats Muy Raros y Prioritarios
-  Hábitats de interés comunitario
-  Ámbito de la Modificación



101471cf79130a07e0307e42030cd274

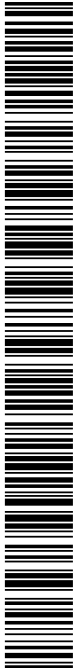
El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>



ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN Nº 25 DEL PGMO DE MULA	
RED NATURA 2000	Plano 9
Octubre 2020	
Sistema de Proyección: ETRS89 (huso 30, zona S)	
Subdir. General de Patrimonio Natural y Cambio Climático	
Órgano promotor  Ayuntamiento de Mula	Consultor  ambiental 301

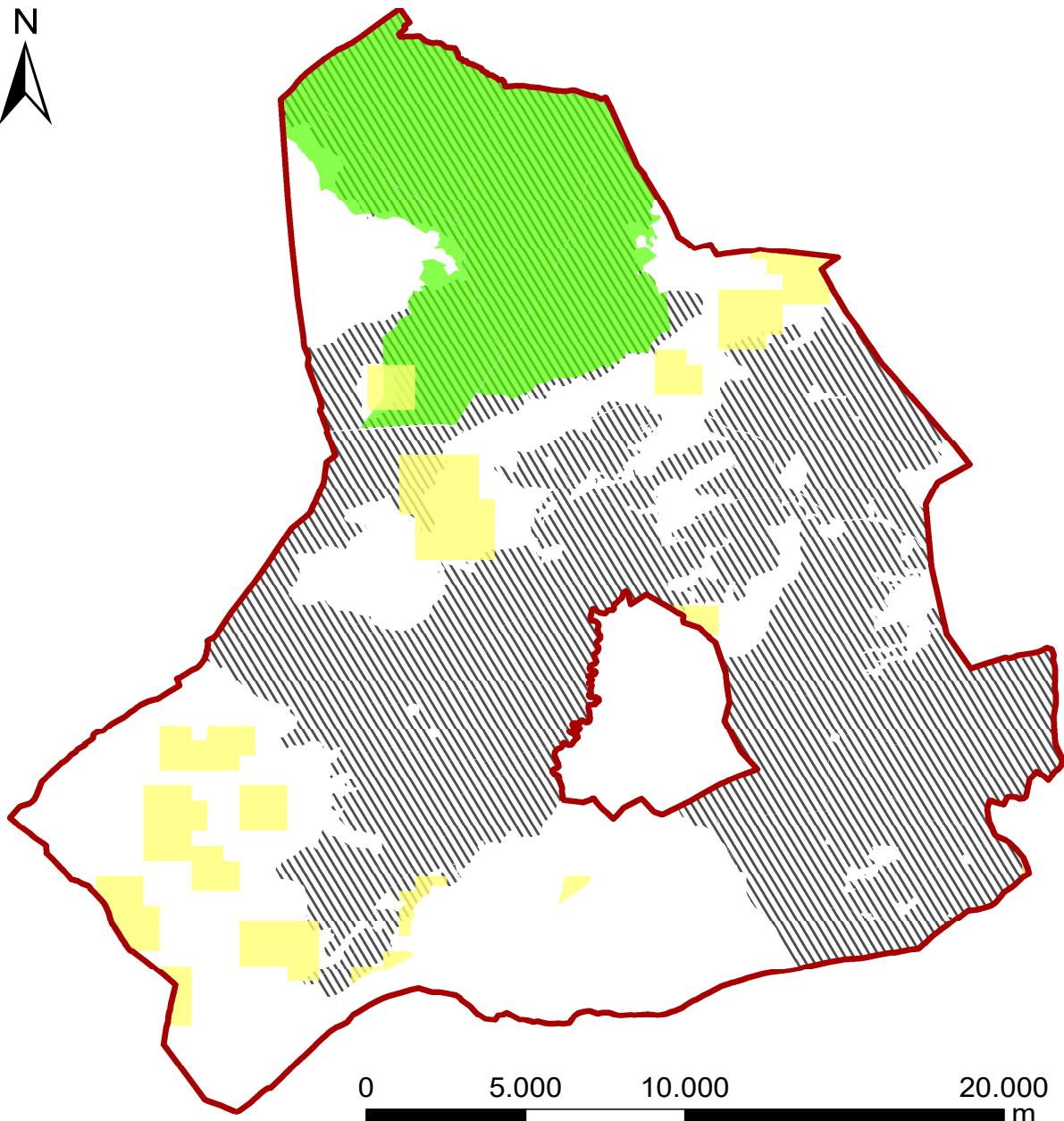
**Leyenda**

- Municipio de Mula
- LIC**
- Nombre**
- Río Mula y Pliego
- Río Quípar
- Sierra Espuña
- ZEPA**
- Nombre**
- Sierra Espuña
- Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán
- Sierras de Burete, Lavia y Cambrón
- Sierras de Ricote y La Navela
- Ámbito de la Modificación







101471cf79130a07e0307e42030cd274

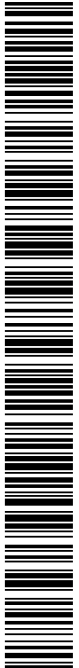
El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



<b>ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN Nº 25 DEL PGMO DE MULA</b>	
<b>ÁREAS DE IMPORTANCIA PARA LAS AVES</b>	<b>Plano 10</b>
	<b>Octubre 2020</b>
<b>Sistema de Proyección: ETRS89 (huso 30, zona S)</b>	
<b>Subdir. General de Patrimonio Natural y Cambio Climático</b>	
<b>Órgano promotor</b>  Ayuntamiento de Mula	<b>Consultor</b>  ambiental 301

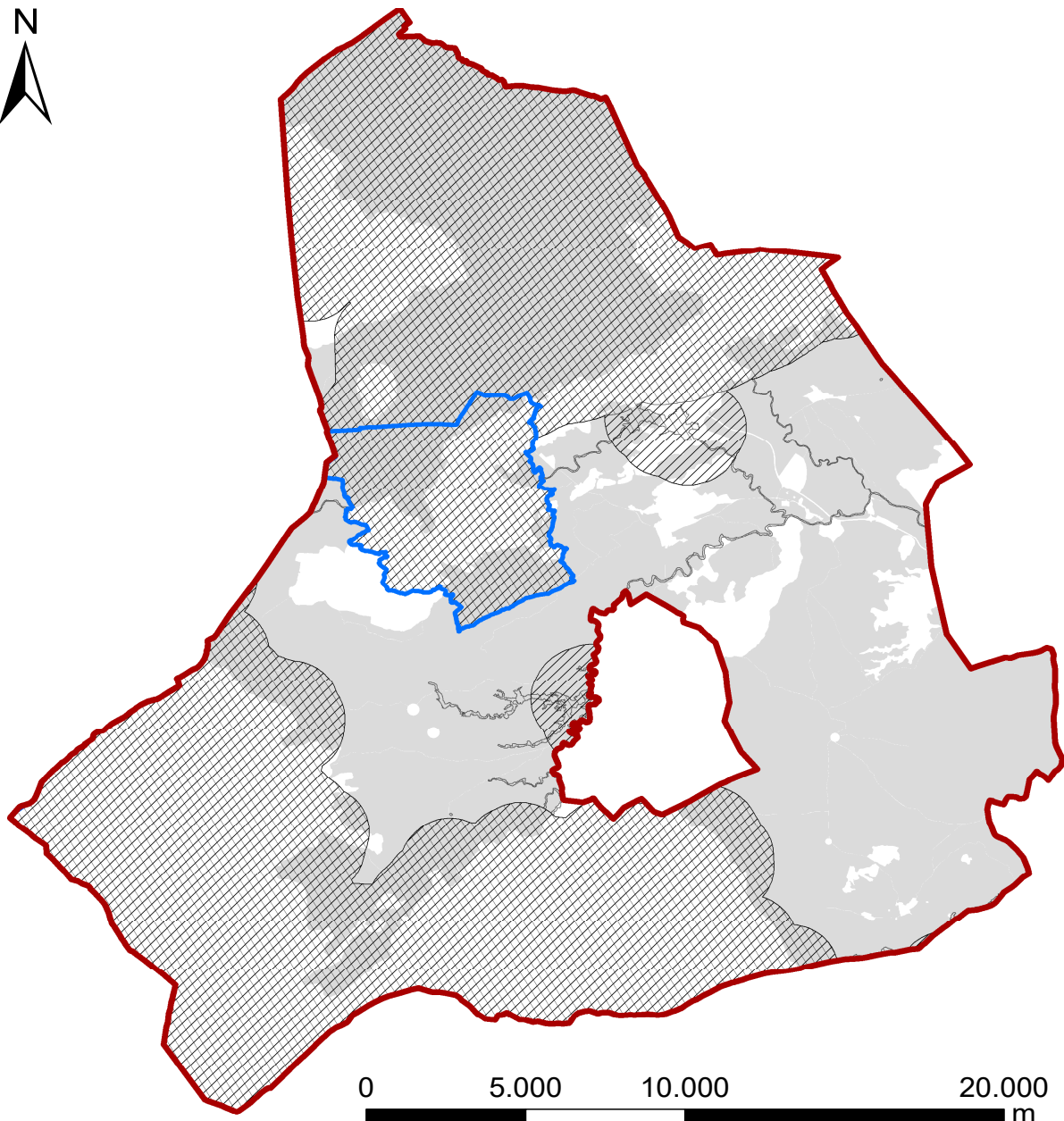
### Legenda

-  Municipio de Mula
-  Áreas de nidificación de especies rupícolas
-  Esteparias (PDR 2014)
-  Ámbito de la Modificación



101471cf79130a07e0307e42030cd274






El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

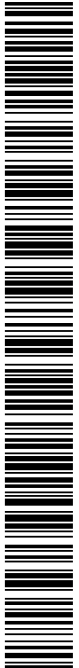


0 5.000 10.000 20.000 m  
1 centímetro = 1,32 kilómetros

<b>ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN Nº 25 DEL PGMO DE MULA</b>	
<b>ÁREAS PRIORITARIAS PARA LAS AVES. COLISIÓN Y ELECTROCUCIÓN</b>	<b>Plano 11</b>
	<b>Octubre 2020</b>
<b>Sistema de Proyección: ETRS89 (huso 30, zona S)</b>	
<b>Subdir. General de Patrimonio Natural y Cambio Climático</b>	
<b>Órgano promotor</b>  Ayuntamiento de Mula	<b>Consultor</b> 

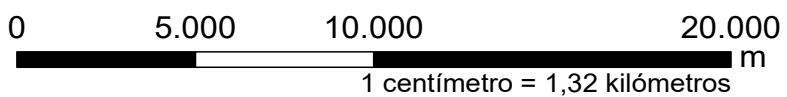
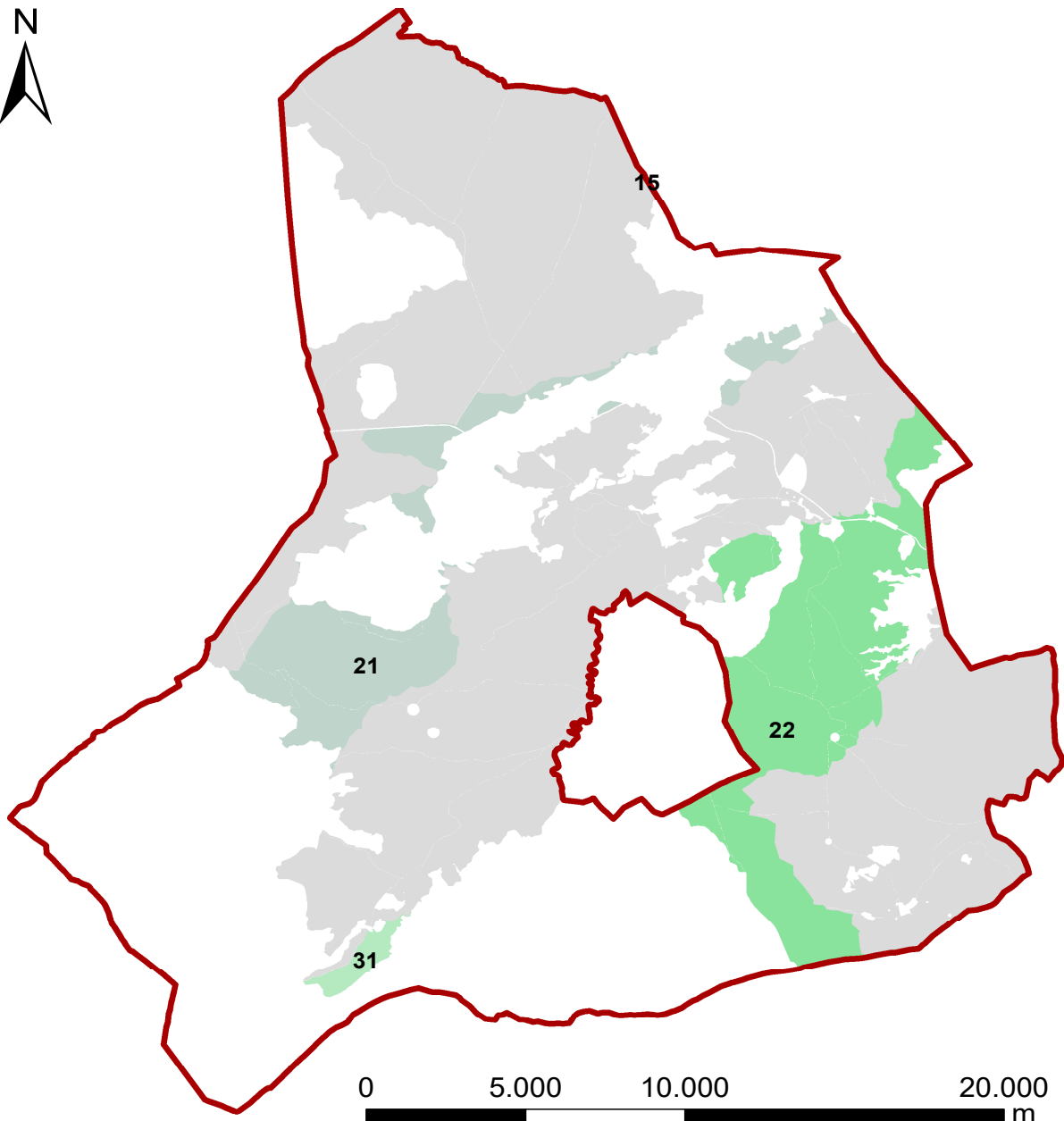
### Legenda

-  Municipio de Mula
-  Áreas prioritarias aves RD 1432/2008
-  Zonas protección electrocución
-  Zonas protección colisión
-  Ámbito de la Modificación







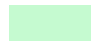

101471cf79130a07e0307e42030c0d274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

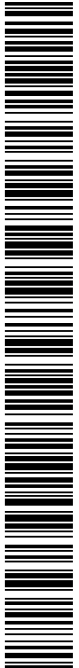


<b>ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN Nº 25 DEL PGMO DE MULA</b>	
<b>CORREDORES ECOLÓGICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA</b>	<b>Plano 12</b>
	<b>Octubre 2020</b>
<b>Sistema de Proyección: ETRS89 (huso 30, zona S)</b>	
<b>Subdir. General de Patrimonio Natural y Cambio Climático</b>	
<b>Órgano promotor</b>  Ayuntamiento de Mula	<b>Consultor</b>  ambiental 301

### Leyenda

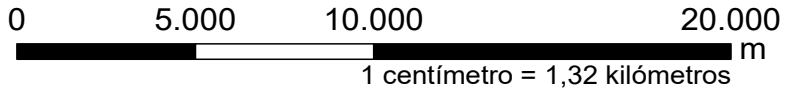
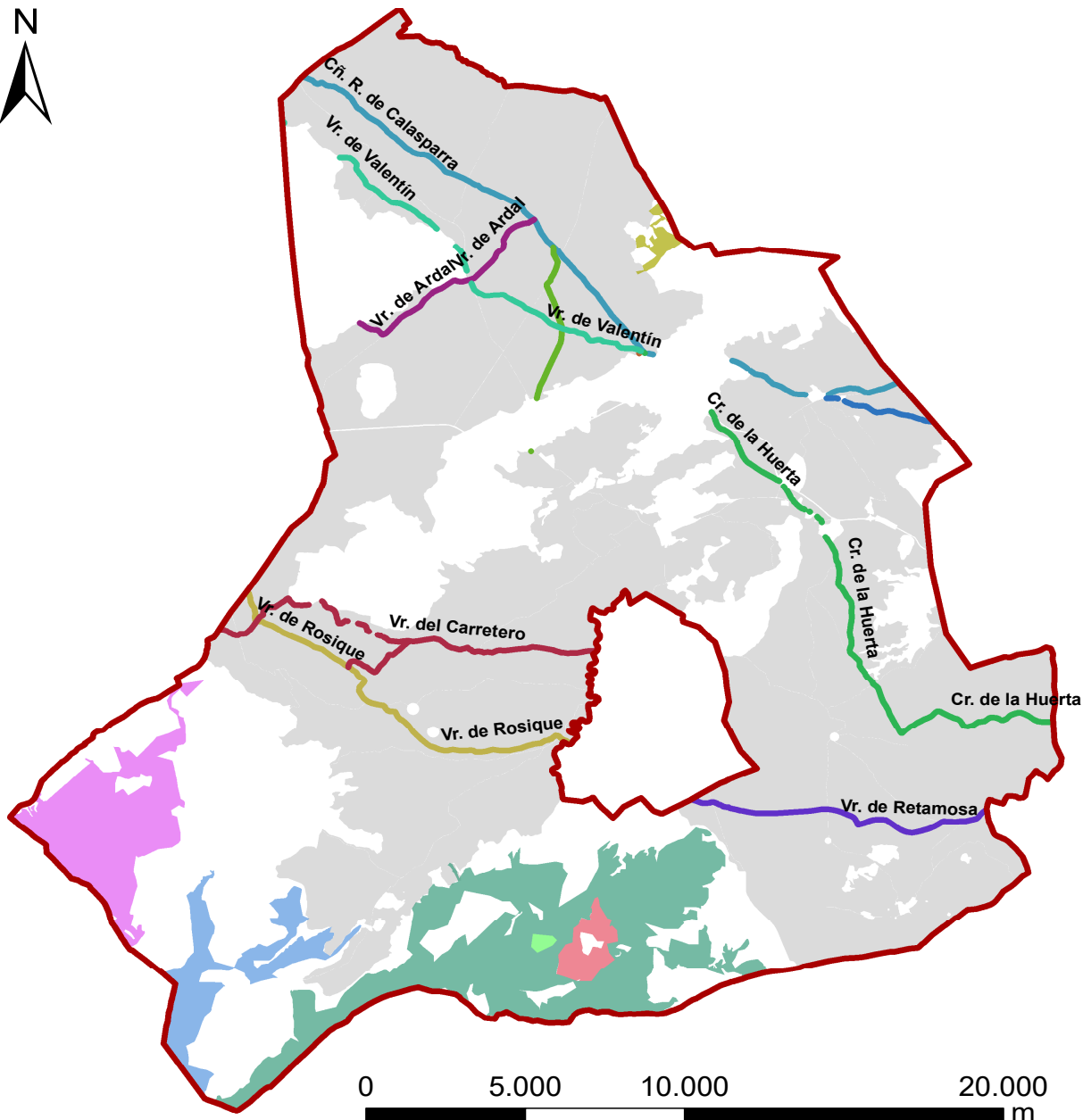
-  Municipio de Mula
- Corredores ecológicos**
- Identificación**
-  15
-  21
-  22
-  31
-  Ámbito de la Modificación





101471cf79130a07e0307e42030c0d274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



### ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN Nº 25 DEL PGMO DE MULA

MONTES Y VÍAS PECUARIAS	Plano 13
	Octubre 2020

Sistema de Proyección: ETRS89 (huso 30, zona S)

Subdir. General de Patrimonio Natural y Cambio Climático

Órgano promotor Ayuntamiento de Mula

Consultor ambiental 30+

### Leyenda

Municipio de Mula

### Vías pecuarias y abrevaderos

#### Nombre

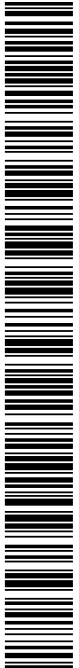
- Abrevadero de la Fuente del Capitán
- Cr. de la Huerta
- Cñ. R. de Calasparra
- Vr. de Ardal
- Vr. de Retamosa
- Vr. de Rosique
- Vr. de Valentín
- Vr. de la Casa de Gracia
- Vr. de la Venta del Humo
- Vr. del Carretero

### Montes públicos

#### Nombre

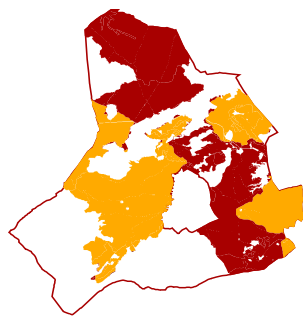
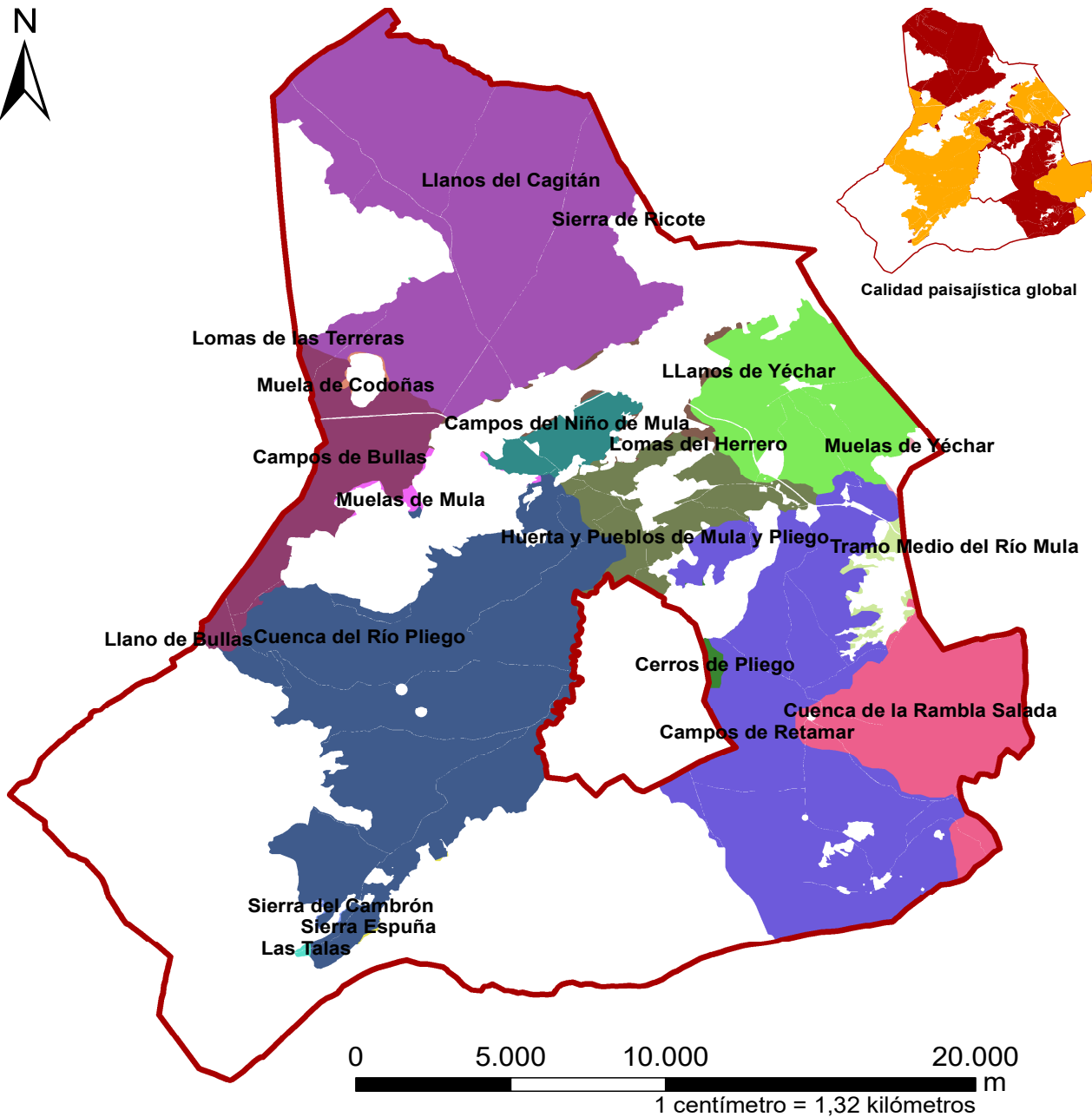
- Carrizales y Peña Rubia
- La Breña
- Prado Chico-Las Lagunicas
- Sierra de Pedro Ponce
- Solana de Beto
- Umbría de Sierra Espuña
- Ámbito de la Modificación

Documento firmado por: JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ	Cargo: Ingeniero de Caminos y Obras Públicas- Técnico de Urbanismo	Fecha/hora: 17/12/2020 10:02
---	---	---------------------------------



101471cf79130a07e0307e42030cd274

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



<b>ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN Nº 25 DEL PGMO DE MULA</b>	
UNIDADES HOMOGÉNEAS DEL PAISAJE	Plano 14
	Octubre 2020
Sistema de Proyección: ETRS89 (huso 30, zona S)	
Atlas del Paisaje. SIT Murcia	
Órgano promotor	Consultor

### Leyenda

- Municipio de Mula
- Unidades homogéneas de paisaje**
- Nombre**
- Campos de Bullas
- Campos de Retamar
- Campos del Niño de Mula
- Cerros de Pliego
- Cuenca de la Rambla Salada
- Cuenca del Río Pliego
- Huerta y Pueblos de Mula y Pliego
- Llanos de Yéchar
- Las Talas
- Llano de Bullas
- Llanos del Cagitán
- Lomas de las Terreras
- Lomas del Herrero
- Muela de Codoñas
- Muelas de Mula
- Muelas de Yéchar
- Sierra Espuña
- Sierra de Ricote
- Sierra del Cambrón
- Tramo Medio del Río Mula
- Ámbito de la Modificación